

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

**POSGRADO EN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

**VICERRECTORÍA ACADÉMICA
CARRERA DE DERECHO**

TEMA DE LA INVESTIGACIÓN

CASO #1

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD EN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

HEILYN UREÑA JIMÉNEZ

MÁSTER SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA

SEDE ARANJUEZ

OCTUBRE 2020

Contenido

| | |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN | 3 |
| DESCRIPCIÓN DEL CASO | 3 |
| Propósito del análisis del caso | 4 |
| MARCO NORMATIVO | 6 |
| ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN | 14 |
| FUNDAMENTACIÓN | 17 |
| INSTRUMENTO NOTARIAL | 22 |
| REFERENCIAS | 81 |

INTRODUCCIÓN

DESCRIPCIÓN DEL CASO

El señor Gustavo Alonso Carballo Pérez de 70 años se apersona a la notaría de la licenciada Heilyn Ureña Jiménez y comenta que su esposa la señora Leticia Peralta Oconitrillo falleció hace dos meses y requiere que se le ayude con el proceso necesario para distribuir los bienes que dejó su esposa, los bienes son:

- Propiedad Ubicada en Orotina (caso de recreo). La finca fue una herencia que le dieron a su esposa, pero la casa de veraneo, piscina y área de entrenamiento se construyeron estando casados y con el aporte de ambos.
- Propiedad ubicada en Barrio Escalante, San José. Está construida una casa de habitación, donde él señor Gustavo Alonso Carballo Pérez reside actualmente. La propiedad y la casa se construyeron estando casados.
- Vehículo automóvil Volvo año 2020.

Todo se encuentra libre de gravámenes, salvo el vehículo que se debe una parte a la agencia. Tiene 3 hijos: Eduardo, Marta y Elizabeth. El primero él lo crio, pero no es su hijo biológico, sino que su esposa cuando se casó ya tenía a Eduardo. Sus apellidos son Campos Peralta. Todos son mayores de edad y profesionales. Se encuentran solteros, salvo Marta que está casada y tiene dos hijos: Adrián y Pablo Robles Carballo (adolescentes). Su esposa falleció de un infarto y no dejó testamento.

Propósito del análisis del caso

Una vez que se escucha al usuario sobre la solicitud que desea hacer, es el deber como Notarios asesorarlos de la manera correcta, se debe proporcionar orientación clara y completa sobre los actos que se van a realizar, asegurando que las partes comprendan las implicaciones legales de sus decisiones. Este compromiso es fundamental para garantizar que las personas tomen decisiones informadas y que se respeten sus derechos en el proceso notarial. Se le explica al señor Gustavo, que la legislación costarricense a investido de autoridad a los notarios para poder realizar estos procesos, sin embargo, se debe cumplir con ciertos requisitos que son: i) Todas las partes deben estar de acuerdo, esto quiere decir que no debe haber contención o disputa entre los interesados; ii) Todos deben ser mayor de edad y no existir personas incapaces en la sucesión. Se le explica que, si se cumplen estos presupuestos, se puede proceder con el proceso sucesorio, a lo que el nos indica que sí se cumplen, se le explica que se necesita hacer una entrevista con todos los interesados en la sucesión para explicar cómo es el todo el proceso.

En el caso en cuestión se conversa con los hijos y ellos manifiestan que desean que la casa donde actualmente vive su padre sea adjudicada el cien por ciento a él, la propiedad de Orotina manifiesta que desean que sea compartida entre ellos y su padre, no desean venderla y con respecto a el automóvil indican que tiene un contrato prendario con la agencia Nissan, y que de ser posible se le permita al hermano Eduardo comprarlo y hacerse cargo de la deuda. Sin embargo, Elizabeth menciona que tiene entendido que al fallecer una persona el seguro cancela el saldo, pero la verdad ellos no conocen de esto y no han hablado nada con la

agencia. Agrega que el señor Gustavo Carballo Pérez lo que ha hecho es depositar la mensualidad en la fecha dispuesta para estar al día.

Se les explica que se debe abrir un proceso sucesorio ab intestato, esto significa que no hay un testamento, que los documentos que se van a requerir para el trámite son: certificación literal de bienes muebles e inmuebles de la causante, certificación de defunción, certificación de matrimonio del señor Gustavo Carballo Pérez, certificación de nacimiento de los hijos, copias de cédula de todos los presuntos herederos.

Se explica que de lo bienes que poseía la causante lo que le corresponde es el 50% a los hijos, porque el otro 50% le corresponde como bien ganancial al cónyuge superviviente el señor Gustavo Carballo Pérez, sin embargo, esto no exceptúa que puedan tomar los acuerdos que consideren oportunos de conformidad con el principio de legalidad y el de autonomía de la voluntad. Además, se le explica que, en caso de surgir conflicto entre las partes, el expediente deberá ser remitido al Juzgado Civil que le corresponda, sea este el Juzgado Civil donde están la mayor parte de los bienes, o bien del último domicilio donde falleció la señora Leticia Peralta Oconitrillo.

Con respecto al vehículo que tiene una garantía prendaria con la agencia, se les explica que cuando hay un préstamo, en la mayoría de los casos se paga una póliza de vida, esto quiere decir que, en caso de un eventual fallecimiento, el préstamo queda cancelado. En este cuadro factico si se contaba con dicha póliza por lo que el préstamo quedó cancelado con el fallecimiento de la señora Leticia, únicamente el albacea como representante de la sucesión debe ir a notificar a la agencia sobre del fallecimiento de la titular del crédito, hacer el respectivo trámite y podrán disponer del vehículo.

El caso en estudio incluirá las etapas de la función notarial, abarcando los actos preescriturarios como lo son estudios registrales y análisis de la normativa aplicable. Se elaborará un expediente que documente los actos del proceso sucesorio, junto con los escriturarios que reflejen la voluntad de las partes mediante un instrumento público.

Finalmente, se realizarán los actos post-escriturarios necesarios para alcanzar los efectos jurídicos deseados por los interesados.

Además, se le explica que el costo por todo el trámite de conformidad con la Ley de Aranceles por servicios de abogacía y notariado artículo 28, serán el cincuenta por ciento (50%) de la Tarifa General de este Arancel, calculados sobre el valor de la totalidad de los bienes, independientemente de los honorarios por la escritura de adjudicación. El proceso sucesorio devenga un total de honorarios, timbres e impuesto de valor agregado (I.V.A.) de ₡7.398.225 de colones y por las escrituras de adjudicación que incluye honorarios, timbres, impuesto de valor agregado (I.V.A.) e impuestos de traspaso un total de ₡3.232.057 colones. Para un total de ₡10.630.282

MARCO NORMATIVO

La normativa actual que establece el marco legal para el trámite del proceso sucesorio, y que será utilizada para desarrollar el presente caso:

Código Civil:

Artículo 520- Este artículo establece que la sucesión de una persona solo se puede abrir tras su fallecimiento, y que no se puede establecer nada mientras la persona esté viva.

Artículo 521- Este artículo hace referencia que la sucesión abarca no solo los bienes, sino también los derechos y obligaciones del causante, con la excepción de aquellos derechos y obligaciones de carácter personal.

Artículo 522- Hace referencia a los tipos de sucesiones existentes. En el caso que nos ocupa, al no existir testamento, la sucesión se llevará a cabo por disposición de ley, siendo una sucesión intestada o legítima.

Artículo 546- Regula de manera expresa el nombramiento del albacea, quien deberá aceptar el cargo dentro de los tres días posteriores a su designación.

Artículo 548 y 549- Explica las atribuciones del albacea nombrado, quien contará con facultades de apoderado general. Esto implica que su rol se limita a funciones de administración y representación legal de la herencia. Como administrador, el albacea gestionará los bienes del causante, asegurando su conservación, y podrá tomar decisiones sobre su uso y disposición. Como representante legal, actuará en nombre de la sucesión ante terceros, pudiendo firmar contratos, realizar trámites legales y defender los derechos de la herencia. Sin embargo, sus acciones deben a lo establecido por la ley.

Artículo 561- Hace referencia a la partición de los bienes de la sucesión, la cual puede realizarse de acuerdo con el consenso de los herederos o, en el caso de una sucesión testamentaria, conforme a lo que el causante haya establecido respecto a la distribución de sus bienes.

Artículo 571- Este artículo se relaciona con el caso del presente trabajo, ya que, en caso de que la causante no haya dejado un testamento, corresponde a sus herederos legítimos disponer de ellos, de conformidad con la ley.

Artículo 572- Indica quiénes son los herederos legítimos. En el presente caso, se aplicará el inciso 1, que establece en lo que nos interesa, que el primer grupo con derecho a disponer de los bienes está compuesto por el cónyuge supérstite y los hijos.

Artículo 573- Indica que, si falta alguna de las personas mencionadas en el inciso uno, se procederá a considerar al siguiente grupo de herederos, y así sucesivamente.

Código Procesal Civil:

Artículo 115- El proceso sucesorio se inicia para abordar varios aspectos clave tras el fallecimiento de una persona. Primero, se busca confirmar quiénes son los sucesores legales del causante, es decir, aquellos que tienen derecho a heredar, determinar el patrimonio relicto, que son todos los bienes y deudas que deja el fallecido. Esto incluye no solo propiedades, sino también derechos y obligaciones.

Artículo 116- Establece que, como requisito para abrir una sucesión, es indispensable demostrar el fallecimiento de la persona. No obstante, en situaciones de urgencia, el Juzgado podrá acreditar este hecho mediante cualquier medio idóneo, como, por ejemplo, a través de una noticia criminis.

Artículo 126- Brinda los requisitos que deben cumplirse para iniciar un proceso sucesorio. Estos requisitos son esenciales para asegurar que el proceso se lleve a cabo de manera correcta y conforme a la ley.

Artículo 127- Indica que, una vez abierto el proceso y realizado el emplazamiento para aquellas personas que consideren tener derecho a participar, si nadie se presenta a reclamar, se procederá a la declaratoria de herederos.

Artículo 128- Se debe presentar un inventario de bienes dentro de los 15 días posteriores a la apertura del proceso sucesorio. Si no se cuenta con un avalúo de los bienes inmuebles realizado en los últimos dos años, será necesario nombrar un perito para que valore dichos bienes que forman parte de la sucesión

Artículo 130- Con la aceptación del cargo, el albacea asume de pleno derecho y sin necesidad de formalidades la posesión de los bienes, y ejercerá su gestión y administración hasta que se realice la entrega a los sucesores. El cónyuge sobreviviente o el conviviente de hecho con derechos según la ley, así como los hijos que residían con el causante, podrán continuar habitando la casa que ocupaban al momento del fallecimiento, mientras esta no sea adjudicada a otra persona.

Artículo 133.- Una vez firme la declaratoria de sucesores y aprobado el inventario, si no hay controversias pendientes de resolución, todos los interesados podrán, de común acuerdo y sin necesidad de autorización expresa, disponer sobre la distribución de los bienes.

Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial:

Artículo 4- El notario público debe actuar de manera objetiva e imparcial respecto a las personas que intervienen en los actos o contratos otorgados, adherido a los valores de integridad, coherencia, honestidad y transparencia.

Artículo 7- Es obligación de los notarios cobrar los honorarios conforme a lo dispuesto en el Código Notarial y el arancel correspondiente, y les está prohibido negociar en esta materia. Esta disposición no aplica a los notarios consulares, los de la Notaría del Estado y los notarios institucionales.

Artículo 21- Los archivos de referencias y copia de instrumentos públicos podrán ser compilados por el notario, en forma física o digital.

Artículo 22- La conservación, custodia y gestión de este archivo es responsabilidad exclusiva del notario y está sujeta al control de las autoridades competentes, salvo lo que se disponga en el artículo anterior respecto a los archivos digitales.

El plazo mínimo de conservación y custodia será de diez años contados a partir de la fecha del documento notarial.

Artículo 56- El notario tiene el deber de actuar dentro de los límites y valores propios de la actividad jurisdiccional, ya que las actuaciones notariales relacionadas con la actividad judicial no contenciosa tendrán el mismo valor que las realizadas por los funcionarios judiciales competentes.

Artículo 57- El notario sólo podrá tramitar asuntos en actividad judicial no contenciosa que tengan efectos en Costa Rica. Podrá desplegar sus actuaciones fuera de la oficina notarial, e inclusive en el extranjero, cuando ello resulte necesario para la oportuna tramitación del asunto sometido a su conocimiento, no obstante, el expediente notarial deberá permanecer resguardado en su oficina en todo momento, y solo deberá salir de su custodia en los casos que expresamente contempla la Ley.

Código notarial

Artículo 31- El notario tiene fe pública cuando documenta un hecho, suceso, situación, acto o contrato jurídico, con el propósito de asegurar o dejar constancia de derechos

y obligaciones. Esto debe realizarse dentro de los límites que la ley establece para sus atribuciones y cumpliendo con los requisitos legales pertinentes.

Artículo 34- Funciones del Notario:

- a) Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, documentando de forma fehaciente hechos, actos o negocios jurídicos, en cumplimiento de disposiciones legales o contractuales.
- b) Informar a los interesados sobre el valor y la trascendencia legales de las renunciaciones que realicen, así como de los gravámenes legales que afecten los bienes mencionados en el acto o contrato.
- c) Afirmar y comprobar hechos que ocurran en su presencia, otorgándoles carácter de auténticos.
- d) Elaborar los documentos correspondientes a su actuación.
- e) Entablar y sostener, con facultades suficientes, las acciones y gestiones autorizadas por la ley respecto a los documentos que haya autorizado.
- f) Brindar asesoría jurídica y notarial.
- g) Realizar estudios registrales.
- h) Efectuar las diligencias para la inscripción de los documentos que haya autorizado.
- i) Autenticar firmas o huellas digitales.

- j) Expedir certificaciones.
- k) Realizar diligencias encomendadas por autoridades judiciales o administrativas, de acuerdo con la ley.
- l) Tramitar asuntos conforme al título VI de este Código.
- m) Llevar a cabo subastas públicas y documentar su resultado en procesos de ejecución extrajudicial sobre bienes muebles con garantía mobiliaria, así como en la ejecución extrajudicial de prendas sobre vehículos, según lo establecido por la ley.
- n) Ejecutar cualquier otra función que le asigne la ley.

Artículo 35- Como fedatarios públicos, los notarios deben actuar de manera imparcial y objetiva en relación con todas las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados en su presencia.

Artículo 36- Los notarios actuarán a solicitud de parte interesada, salvo disposición legal en contrario. Principio de Rogación.

Artículo 39- Los notarios deben identificar, cuidadosamente y sin lugar a dudas, a las partes y los otros intervinientes en los actos o contratos que autoricen

Artículo 47- Los notarios deben llevar un archivo de referencias con los documentos o comprobantes referidos en las escrituras matrices y que, conforme a la ley, deben quedar en su poder.

Artículo 91- Al concluirse el acto, el notario deberá leer el contenido de la escritura a los comparecientes y, en su caso, a los testigos; asimismo, deberá permitirles a los sordos leerlas por sí mismos y dejará constancia de ello y del consentimiento o la aprobación de los interesados.

Artículo 129- Los notarios públicos podrán tramitar sucesiones testamentarias y *ab intestato*, adopciones, localizaciones de derechos indivisos sobre fincas con plano catastrado, informaciones de perpetua memoria, divisiones de cosas comunes, de forma material o mediante la venta pública, distribución del precio, deslindes y amojonamientos, consignaciones de pago por sumas de dinero y la liquidación de sociedades mercantiles, cuando sea solicitada mediante acuerdo unánime de los socios. Si la sociedad no cuenta con libros legalizados, la solicitud de la liquidación se hará en escritura pública. El trámite de todos esos asuntos ante notario será optativo y solo podrán ser sometidos al conocimiento de esos funcionarios cuando no figuren como interesados menores de edad ni incapaces.

Artículo 134- El notario se abstendrá de continuar tramitando el asunto no contencioso en los siguientes casos:

- a) Cuando algún interesado se lo solicite.
- b) Por oposición escrita ante la Notaría.
- c) Cuando surja contención o declinatoria.
- d) Cuando el tribunal respectivo lo disponga, a solicitud de parte interesad

Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado:

Artículo 28.- En cualesquiera otros procesos, sean sumarios, monitorios, incidentes de quienes fueren partes en el juicio, tercerías, actos o diligencias no regulados expresamente en este Arancel, contenciosos o no, si fueren estimables, los honorarios serán la mitad de la tarifa que establece el artículo 18, inciso 1) del presente Arancel, pero en uno u otro caso no serán inferiores a cincuenta mil colones.

ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN

La función principal del notario es garantizar la autenticidad y la seguridad de los actos y documentos que se someten a su fe pública. En este contexto, toda actuación notarial se rige por el principio de rogación. Este principio establece que el notario actúa a solicitud de las partes interesadas, es decir, solo interviene en aquellos actos que son requeridos expresamente por los usuarios. Es deber del notario brindar una correcta asesoría de manera imparcial a las personas sobre las implicaciones del acto, sin favorecer a ninguna de las partes, asegurándose de que comprendan lo que están firmando. El notario tiene la obligación de comprobar la identidad de las personas que comparecen ante él y su capacidad para realizar el acto jurídico.

El proceso sucesorio se puede decir que es un conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo tras el fallecimiento de una persona para determinar la distribución de sus bienes y derechos. En el caso de Gustavo Alonso Carballo Pérez, la sucesión de su esposa, Leticia Peralta Oconitrillo, presenta una serie de particularidades que merecen ser analizadas en profundidad, especialmente en el contexto de la sucesión intestada, la clasificación de bienes y la dinámica familiar. Se comienza evaluando la situación patrimonial de la causante, identificando si la sucesión es testada o intestada y explicando las implicaciones legales

correspondientes. En este contexto, es fundamental que los herederos comprendan sus derechos y obligaciones, tanto del cónyuge sobreviviente como de los hijos, así como las posibles implicaciones fiscales de la herencia. La clasificación de los bienes es otro aspecto esencial, donde como notarios se ayuda a identificar y diferenciar entre bienes gananciales y no gananciales, facilitando la valoración adecuada de cada uno. Además, se debe de preparar toda la documentación necesaria para el proceso sucesorio, incluyendo la escritura de apertura del proceso y la adjudicación de bienes, asegurando que se cumplan todos los requisitos legales y cada una de las etapas del proceso. Si durante el proceso se presenta conflictos, es nuestro deber como notarios remitir el expediente al Juzgado competente, para que se continúe el proceso en la vía judicial y sea el juez quien se encargue de distribuir los bienes conforme a derecho. Además, se le explica que los hijos de la señora Marta Carballo, no son posibles herederos, ya que no están en ninguno de los grupos que establece el artículo 572 del Código Civil que hace referencia a los herederos legítimos. Los nietos solo pueden heredar por representación el Código Civil indica “Se puede suceder por derecho propio o por representación. Está solo se admite en favor de los descendientes del difunto y en favor de los sobrinos” (artículo 574). Lo anterior significa que solo pueden heredar en caso que la madre Marta Carballo falleciera durante la sucesión, lo cual ellos entrarían a formar parte del haber sucesorio en la proporción que le correspondiera a su madre.

Una vez realizada esta introducción, se procederá a explicar a las partes cómo se llevará a cabo el proceso.

El proceso sucesorio de Leticia Peralta se desarrolla bajo las normas de sucesión intestada, debido a que no dejó testamento. Lo primero que se debe realizar es la escritura de

apertura, donde comparecen los herederos legítimos que de conformidad con el artículo 572 del Código Civil son herederos legítimos “**Cónyuge sobreviviente:** Gustavo, quien tiene derechos sobre los bienes gananciales. **Hijos:** Eduardo, Marta y Elizabeth, quienes también tienen derechos sobre la herencia”. El diccionario del Poder Judicial define los herederos legítimos como “El que por disposición legal recibe la herencia en casos de que el fallecido haya muerto sin haber hecho testamento; que la disposición de última voluntad sea inválida”. En esta primera parte, deberán los comparecientes presentar copia de la cédula de identidad de cada una de las partes, certificación de nacimiento de los hijos, certificación de estado civil del cónyuge, certificación de defunción, certificación de bienes muebles e inmuebles para verificar que bienes disponía la causante antes de fallecer. En este mismo acto se nombra un albacea propietario que va a ser escogido por los comparecientes, el albacea es el representante legal de la sucesión, actúa como un administrador de los bienes hasta su debida repartición, deberá en el plazo de 3 días aceptar el cargo, tendrá un plazo de 15 días para presentar formalmente el inventario de bienes y se pondrá en conocimiento de los interesados por el plazo de 5 días, quienes deberá aprobar u objetar el inventario.

Una vez culminado esta primera etapa, se procederá a realizar la apertura del proceso sucesorio y se deberá publicar un edicto en el Boletín Judicial, donde se emplaza por 15 días a aquellas personas que se consideren con derecho en la sucesión y se apersonen a la notaría aceptar la herencia y hacer valer sus derechos.

Cuando ha transcurrido el plazo de 15 días y si nadie se apersonó hacer valer sus derechos, se procederá con la declaratoria de herederos y se tendrá por aprobado el inventario de bienes. Se deberá nombrar un perito para que realice el avalúo de la propiedad y se le

deben pagar los honorarios correspondientes, el perito debe presentar el avalúo y se pondrá en conocimiento a los herederos por el plazo de 5 días quienes deberán aprobar o improbar el avalúo presentado. Cuando es una sucesión intestada, los herederos podrán tomar los acuerdos que consideren oportunos con la repartición de los bienes. Una vez tomados los acuerdos los herederos deben presentar al notario de manera escrita como van a distribuir los bienes, el notario procederá con la siguiente etapa y es la adjudicación de los bienes, el Diccionario Panhispánico lo define como “Acción que se dirige a la cesación de la comunidad hereditaria a efectos de que cada heredero adquiera la propiedad en exclusiva de los bienes hereditarios que le fueren adjudicados”(s.f.). En la escritura de adjudicación de bienes el notario debe realizar una protocolización de piezas del expediente notarial y presentarlo al Registro Nacional para su debida inscripción, deberá pagar los timbres de ley, así como los de traspaso.

FUNDAMENTACIÓN

El presente trabajo permite entender cómo se manifiestan las leyes en contextos sociales específicos y cómo si no se maneja de la manera correcta pueden surgir conflictos a partir de la interpretación y aplicación de las normas.

La actuación notarial se rige por varias fases, que entre las más importantes y que aplican en el presente caso las cuales son: fase asesora, fase legitimadora y fase redactora.

Fase asesora:

Los lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial indica “que es fundamental que los notarios que participan en cualquier proceso se comporten de manera justa y equitativa, sin inclinarse hacia ninguna de las partes.” (artículo 4). En este caso entra la fase asesora el cual le corresponde al notario asesorar a las partes prevenir las de las implicaciones legales, brindar orientación legal y apoyo a las partes involucradas en un acto jurídico, si el notario no cumple completamente con esta fase e induce a error a una de las partes, podría verse involucrado en un proceso disciplinario, e inclusive hasta penal dependiendo de la magnitud del error.

Además, los notarios solo pueden actuar por solicitud de las partes, Código Notarial dice en lo que nos interesa “Los notarios actuarán a solicitud de parte interesada, salvo disposición legal en contrario” (artículo 36). De lo anterior se puede decir que su actuación se basa en la solicitud de quienes requieren sus servicios, garantizando así que se ajusten a las necesidades específicas de los solicitantes.

El artículo 129 del Código Notarial indica “El trámite de todos esos asuntos ante notario será optativo y solo podrán ser sometidos al conocimiento de esos funcionarios cuando no figuren como interesados menores de edad ni incapaces.” (párr. 2). Esto quiere decir que el trámite de todos esos asuntos ante notario será optativo y solo podrán ser sometidos al conocimiento de esos funcionarios cuando no figuren como interesados menores de edad ni incapaces es decir que las partes tienen la libertad de decidir si desean llevar su asunto ante un notario lo cual no es obligatorio y pueden optar por hacerlo si lo consideran necesario. Adicional la ley ha dotado de competencia a los notarios para que pueda tramitar estos procesos liberando así los juzgados de la saturación de procesos.

Fase redactora:

La fase redactora en el derecho notarial es una etapa crucial en la elaboración de documentos notariales. Durante esta fase, el notario se encarga de redactar el instrumento que formaliza un acto jurídico, asegurando que cumpla con todos los requisitos legales y refleje fielmente la voluntad de las partes. Es importante destacar el notario tiene la responsabilidad de dar fe de la autenticidad de documentos, la identidad de las partes involucradas y la legalidad de los actos que presencian. Jorge Ríos Hellig (2017) define la fe pública como:

Que no percibe por sus sentidos; esto obliga a que el Estado ordene mecanismos por los que pueda creerse algo que no se ha captado o percibido de manera personal. Todo lo anterior es válido hasta que no se compruebe su nulidad o falsedad (presunción *juris tantum*) (pág.58)

El notario debe obtener toda la información relevante de las partes involucradas, incluyendo datos personales, detalles del acto a realizar y cualquier documentación necesaria. Además, la redacción debe ser clara, precisa y sin ambigüedades. Es fundamental que el lenguaje utilizado sea comprensible para todas las partes. La fase redactora es esencial para garantizar que los actos jurídicos sean válidos y efectivos.

La fase Legitimadora

La fase legitimadora en el notariado es un proceso fundamental en el que el notario otorga validez y autenticidad a un acto jurídico, asegurándose de que cumpla con todos los requisitos legales y de que las partes involucradas actúen de manera libre y consciente.

Una vez redactado el documento, el notario lo debe revisar junto con las partes, quienes deben firmarlo para que adquiera validez.

En el caso que nos atañe, es importante que las partes acepten la distribución de la herencia y firmen la escritura, el notario la autoriza estampando su firma y luego procede a emitir el testimonio para que esta sea presentada ante el Registro Nacional para su inscripción.

El Código Notarial indica: “El notario deberá llevar un registro de cada uno de los expedientes, los cuales numerará en forma continua. Una vez concluidos, se remitirán al Archivo Judicial para la custodia definitiva” (artículo 131). Sin embargo, en el artículo 57 de los lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial indica (...) el expediente notarial deberá permanecer resguardado en su oficina en todo momento, y solo deberá salir de su custodia en los casos que expresamente contempla la Ley”. De conformidad con lo expuesto anteriormente, el notario deberá custodiar el expediente del proceso sucesorio en su notaría.

El artículo 67 de los lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial nos dice que:

El expediente se compondrá de una carátula con las partes intervinientes, un primer folio con un índice de actuaciones del notario, los folios con las actuaciones, cualquier otro documento agregado a los autos y una contratapa. La carátula y la contratapa deberán ser de cartulina gruesa y seguir las disposiciones del Archivo Judicial.

Bienes Gananciales

El Diccionario del Poder Judicial lo define como “Los adquiridos u obtenidos, a título lucrativo u oneroso, por los cónyuges durante la relación de convivencia matrimonial. Los bienes gananciales pertenecen a ambos cónyuges por igual y son susceptibles de división al momento del término de la relación matrimonial”. Los bienes gananciales son aquellos adquiridos durante el matrimonio a título oneroso, sin importar si uno de los cónyuges contribuyó más que el otro. Esto se debe a que la persona que se encarga del hogar también se considera un aporte significativo a la relación. En el presente caso le corresponde al señor Gustavo el 50% de los bienes adquiridos de manera onerosa dentro del matrimonio.

Póliza de seguro

Es un contrato de seguro que garantiza el pago de la deuda pendiente en caso de fallecimiento del deudor. Le corresponde al albacea presentarse a la entidad, en este caso a la agencia de autos para notificar sobre el fallecimiento de la señora Leticia, y aplicar la póliza de vida que pagaba junto con las mensualidades, una vez aplicada la póliza el crédito se cancela, dejando libre del gravamen al vehículo para así disponer como en derecho corresponda.

INSTRUMENTO NOTARIAL



PROTOCOLO

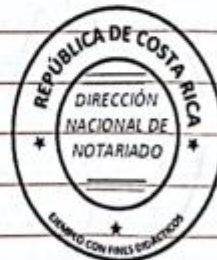
No. 1 334 001 D1

LIC. EDUARDO CORTES MORALES, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA;

HACE CONSTAR: Que este es el TOMO número UNO del PROTOCOLO que se autoriza a la Notaria Pública HEYLIN UREÑA JIMÉNEZ, quien también suscribe esta razón. Contiene doscientas hojas removibles de papel de oficio, numeradas del uno al doscientos, con número y serie de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL UNO - D1 a UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS - D1 las cuales se encuentran sin utilizar y en perfecto estado de conservación. Se agregan y cancelan los timbres de ley mediante entero bancario extendido por el Banco de Costa Rica número 00148092311, el cual se archiva en esta oficina de conformidad con el artículo 248 del Código Fiscal. -San José, veintiseis de mayo de dos mil veintiuno.-ÚLTIMA LÍNEA-

Eduardo Cortes M.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



PROTOCOLO

| | |
|----|---|
| 1 | NUMERO UNO – UNO. Ante mi Heilyn Ureña Jiménez , Notaría Pública con oficina abierta en San José, |
| 2 | San José, Pavas, Lomas dos, del hogar de ancianos doscientos metros oeste y cien metros sur, casa |
| 3 | número quince, comparece el señor GUSTAVO ALONSO CARBALLO PÉREZ , mayor de edad, viudo de |
| 4 | sus primeras nupcias, pensionado, vecino de San José, San José, Barrio Escalante, del Automercado |
| 5 | doscientos metros norte y veinticinco metros sur, casa número doce, portador de la cédula de identidad |
| 6 | número uno-cero ciento cuarenta y cinco- cero trescientos uno; MARTA CARBALLO PERALTA , mayor, |
| 7 | casada en primeras nupcias, contadora, vecina de San José, Montes de Oca, Los Yoses, Condominio Los |
| 8 | Yoses, apartamento B- doce, portadora de la cédula de identidad número uno-cero quinientos veinticinco- |
| 9 | cero trescientos doce; ELIZABETH CARBALLO PERALTA , mayor, soltera, administradora de empresas, |
| 10 | vecina de San José, Escazú, San Rafael, Condominio Avellanas, apartamento número uno, portadora de |
| 11 | la cédula de identidad número uno- mil quinientos cincuenta y seis- ciento setenta y seis y EDUARDO |
| 12 | CAMPOS PERALTA , mayor, soltero, ingeniero industrial, vecino de Heredia, Barva, de la plaza de |
| 13 | deportes quinientos metros sur y cien metros este, casa número seiscientos veintiocho, portador de la |
| 14 | cédula de identidad número tres- trescientos doce- ciento veintiséis, y DICEN: PRIMERO. Que solicita la |
| 15 | apertura y tramitación de Proceso Sucesorio en sede notarial de quien en vida se llamó LETICIA |
| 16 | PERALTA OCONTRILLO , mayor de edad, casada en primeras nupcias, pensionada, vecina de San |
| 17 | José, Barrio Escalante, del Automercado doscientos metros norte y veinticinco metros sur, casa número |
| 18 | doce, con cédula de identidad número uno- ochocientos- seiscientos sesenta y siete. SEGUNDO: Que |
| 19 | tengo conocimientos que los únicos herederos somos el compareciente Carballo Pérez de calidades ya |
| 20 | indicadas en carácter esposo, Marta Carballo Peralta, Elizabeth Carballo Peralta y Eduardo Campos |
| 21 | Peralta, de calidades ya indicadas en calidad de hijos. TERCERO: Que no tenemos noticia de que exista |
| 22 | testamento, ni hijos de otros matrimonios ni fuera de él, ni ningún otro heredero interesado. CUARTO. |
| 23 | Que no existen menores ni incapaces ni ausentes, interesados en el presente proceso. QUINTO: Que |
| 24 | como únicos bienes hereditarios existen: (i) Finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de Alajuela, |
| 25 | matrícula número quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y seis, la cual es terreno para |
| 26 | construir, situado en el Distrito uno Orotina, del cantón nueve Orotina, de la provincia de Alajuela, con un |
| 27 | área de cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, plano catastrado número A- uno siete ocho uno |
| 28 | nueve cero seis- dos mil catorce, colinda al norte con Lote dos compañía tres- ciento uno- quinientos |
| 29 | veintinueve mil seiscientos cuarenta y seis Sociedad Anónima, sur con Inversiones Hermanos Suarez |

| | |
|----|--|
| 1 | Madrigal Sociedad Anónima, este con calle pública con un frente a ella diez metros con treinta y tres |
| 2 | decímetros lineales y oeste con Carmen Chaves Retana y Federico Castro Valverde, la cual estima |
| 3 | provisionalmente en la suma de sesenta y tres millones seiscientos dos mil colones (ii) Finca inscrita en |
| 4 | el Registro Inmobiliario, Partido de San José, matrícula número cuatrocientos cincuenta y ocho mil |
| 5 | novecientos sesenta y siete, la cual es terreno con una casa, situado en el Distrito el Carmen, del cantón |
| 6 | San José, de la provincia de San José, con un área de cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, |
| 7 | plano catastrado número SJ- cero tres seis tres nueve uno nueve- mil novecientos noventa y seis, colinda |
| 8 | al norte con Clodomiro Fallas Padilla, sur con Servidumbre de paso, este con Rubén Mora Mora y Roberto |
| 9 | Castro Montero y oeste con Clodomiro Fallas Padilla, la cual estima provisionalmente en la suma de diez |
| 10 | millones de colones. (iii) Vehículo placa BKK uno dos tres, marca Volvo, color gris, estilo XC Coupe, |
| 11 | categoría automóvil, capacidad de cinco personas, serie, chasis y VIN KMHCN cuatro seis C seis seis U |
| 12 | cero tres nueve seis nueve cinco, número de motor ilegible, con un valor fiscal de ocho millones de |
| 13 | colones. SEXTO: Que como prueba del fallecimiento aporta certificación de defunción emitida por el |
| 14 | Registro Civil. SÉTIMO: Además adjunto certificación de estado civil de la fallecida y certificación de |
| 15 | propiedad de los bienes antes descritas del Registro Nacional, así como certificación de nacimiento de los |
| 16 | tres hijos. OCTAVO: Que solicito que se declare abierto el presente proceso sucesorio, y se nombre como |
| 17 | albacea propietario a ELIZABETH CARBALLO PERALTA , de calidades ya indicadas y se ordene |
| 18 | publicar el edicto de ley. NOVENO. Señalamos como medio para escuchar notificaciones esta notaría. Es |
| 19 | todo. Expido un primer testimonio. Leído lo escrito a la compareciente resultó conforme, lo aprueba y |
| 20 | firmamos en San José, a las nueve horas del día primero de octubre de dos mil veinticuatro. |
| 21 | |
| 22 | <i>JCP</i> <i>Marta CP</i> <i>Elizabeth P.</i> <i>Eduardo CP</i> |
| 23 | <i>Heylin</i> |
| 24 | |
| 25 | |
| 26 | |
| 27 | |
| 28 | |
| 29 | |
| 30 | |

| | |
|--|-----------------------|
| EXPEDIENTE No. 01 | AÑO: 2024 |
| NOTARIA: HEILYN UREÑA JIMÉNEZ Carné Número 34425 Con Oficina en San José, Pavas, Lomas dos, del hogar de ancianos doscientos metros oeste, casa diecinueve. | |
| PROCESO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE LETICIA PERALTA OCONTRILLO | |
| PARTES | NOTIFICACIONES |
| ALBACEA: ELIZABETH CARBALLO PERALTA | Esta notaría |
| HEREDEROS: GUSTAVO CARBALLO PÉREZ MARTA CARBALLO PERALTA ELIZABETH CARBALLO PERALTA EDUARDO CAMPOS PERALTA | Esta notaría |
| INICIADO EL DÍA: 01 OCTUBRE 2024 TERMINADO EL DÍA: 30 OCTUBRE 2024 | |
| REMESA: | ARCHIVO: |

PROCESO SUCESORIO NOTARIAL AB INTESTATO**CAUSANTE: LETICIA PERALTA OCONTRILLO****NOTARIA: HEILYN UREÑA JIMÉNEZ****EXPEDIENTE: 01-2024****ÍNDICE DE ACTUACIONES**

| | PÁGINA |
|---|--------|
| SOLICITUD DE APERTURA | 001 |
| COPIAS CÉDULA DE IDENTIDAD | 003 |
| CERTIFICACIÓN DE DEFUNCIÓN, MATRIMONIO Y NACIMIENTO | 005 |
| AUTO INICIAL DE APERTURA | 018 |
| EDICTO | 019 |
| ACEPTACIÓN CARGO ALBACEA | 021 |
| PRESENTACIÓN INVENTARIO | 024 |
| NOMBRAMIENTO DE PERITO | 025 |
| AVALÚO | 027 |
| DECLARATORIA DE HEREDEROS | 038 |
| PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL AVALÚO | 039 |
| ACEPTACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALÚO | 040 |
| ACUERDO DISTRIBUCIÓN DE BIENES | 041 |
| ADJUDICACIÓN DE BIENES | 043 |
| CIERRE EXPEDIENTE | 049 |

HEILYN UREÑA JIMÉNEZ
1 1 5 5 6 0 1 7 6

NUMERO UNO – UNO. Ante mi Heilyn Ureña Jiménez, Notaria Pública con oficina abierta en San José, San José, Pavas, Lomas dos, del hogar de ancianos doscientos metros oeste y cien metros sur, casa número quince, comparece el señor **GUSTAVO ALONSO CARBALLO PÉREZ**, mayor de edad, viudo de sus primeras nupcias, pensionado, vecino de San José, San José, Barrio Escalante, del Automercado doscientos metros norte y veinticinco metros sur, casa número doce, portador de la cédula de identidad número uno-cero ciento cuarenta y cinco- cero trescientos uno; **MARTA CARBALLO PERALTA**, mayor, casada en primeras nupcias, contadora, vecina de San José, Montes de Oca, Los Yoses, Condominio Los Yoses, apartamento B- doce, portadora de la cédula de identidad número uno-cero quinientos veinticinco- cero trescientos doce; **ELIZABETH CARBALLO PERALTA**, mayor, soltera, administradora de empresas, vecina de San José, Escazú, San Rafael, Condominio Avellanas, apartamento número uno, portadora de la cédula de identidad número uno-mil quinientos cincuenta y seis- ciento setenta y seis y **EDUARDO CAMPOS PERALTA**, mayor, soltero, ingeniero industrial, vecino de Heredia, Barva, de la plaza de deportes quinientos metros sur y cien metros este, casa número seiscientos veintiocho, portador de la cédula de identidad número tres- trescientos doce- ciento veintiséis, y **DICEN: PRIMERO.** Que solicita la apertura y tramitación de Proceso Sucesorio en sede notarial de quien en vida se llamó **LETICIA PERALTA OCONTRILLO**, mayor de edad, casada en primeras nupcias, pensionada, vecina de San José, Barrio Escalante, del Automercado doscientos metros norte y veinticinco metros sur, casa número doce, con cédula de identidad número uno- ochocientos- seiscientos sesenta y siete. **SEGUNDO:** Que tengo conocimientos que los únicos herederos somos el compareciente Carballo Pérez de calidades ya indicadas en carácter esposo, Marta Carballo Peralta, Elizabeth Carballo Peralta y Eduardo Campos Peralta, de calidades ya indicadas en calidad de hijos. **TERCERO:** Que no tenemos noticia de que exista testamento, ni hijos de otros matrimonios ni fuera de él, ni ningún otro

heredero interesado. **CUARTO.** Que no existen menores ni incapaces ni ausentes, interesados en el presente proceso. **QUINTO:** Que como únicos bienes hereditarios existen: (i) Finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de Alajuela, matrícula número quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y seis, la cual es terreno para construir, situado en el Distrito uno Orotina, del cantón nueve Orotina, de la provincia de Alajuela, con un área de cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, plano catastrado número A- uno siete ocho uno nueve cero seis- dos mil catorce, colinda al norte con Lote dos compañía tres- ciento uno- quinientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y seis Sociedad Anónima, sur con Inversiones Hermanos Suarez Madrigal Sociedad Anónima, este con calle pública con un frente a ella diez metros con treinta y tres decímetros lineales y oeste con Carmen Chaves Retana y Federico Castro Valverde, la cual estima provisionalmente en la suma de sesenta y tres millones seiscientos dos mil colones (ii) Finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, matrícula número cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y siete, la cual es terreno con una casa, situado en el Distrito el Carmen, del cantón San José, de la provincia de San José, con un área de cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, plano catastrado número SJ- cero tres seis tres nueve uno nueve- mil novecientos noventa y seis, colinda al norte con Clodomiro Fallas Padilla, sur con Servidumbre de paso, este con Rubén Mora Mora y Roberto Castro Montero y oeste con Clodomiro Fallas Padilla, la cual estima provisionalmente en la suma de diez millones de colones. (iii) Vehículo placa BKK uno dos tres, marca Volvo, color gris, estilo XC Coupe, categoría automóvil, capacidad de cinco personas, serie, chasis y VIN KMHCN cuatro seis C seis seis U cero tres nueve seis nueve cinco, número de motor ilegible, con un valor fiscal de ocho millones de colones. **SEXTO:** Que como prueba del fallecimiento aporta certificación de defunción emitida por el Registro Civil. **SÉTIMO:** Además adjunto certificación de estado civil de la fallecida y certificación de propiedad de los bienes antes descritas del Registro Nacional, así como

certificación de nacimiento de los tres hijos. **OCTAVO:** Que solicito que se declare abierto el presente proceso sucesorio, y se nombre como albacea propietario a **ELIZABETH CARBALLO PERALTA**, de calidades ya indicadas y se ordene publicar el edicto de ley. **NOVENO.** Señalamos como medio para escuchar notificaciones esta notaría. Es todo. Expido un primer testimonio. Leído lo escrito a la compareciente resultó conforme, lo aprueba y firmamos en San José, a las nueve horas del día primero de octubre de dos mil veinticuatro.....

.....ILEGIBLE.....
 Marta CP (ILEGIBLE)Elizabeth P(ILEGIBLE).....Eduardo CP
 (ILEGIBLE).....H.Ureña.....

Lo anterior es copia fiel de la escritura número uno – uno iniciada al folio dos vuelto y culminada en el folio tres frente del tomo uno del protocolo de la suscrita notaría. Confrontada con su original resultó conforme y lo expido como un primer testimonio al otorgamiento de la matriz.

Heilya



COPIAS DE CÉDULA





CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN



**TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL**

(8352860)

DEF-08380-2022

Certificado de Declaración de Defunción

| | | | |
|--|---|--|-------|
| Datos de la persona difunta | 1) Nombre Completo: LETICIA PERALTA OCONTRILLO | | |
| | 2) Conocido como: | | |
| | 3) Nacionalidad: COSTARRICENSE | 4) Documento de Identidad: 1 0800 0667 | |
| | 5) Sexo: FEMENINO | 6) Profesión u oficio: AMA DE CASA | |
| | 7) Último Estado civil: CASADA | 8) Nombre y Apellidos del/la último/a cónyuge: GUSTAVO ALONSO CARBALLO PEREZ | |
| Causas de defunción | 9) Fecha de nacimiento de la persona fallecida: 17/03/2024 | 10) Edad cumplida: 61 AÑOS | |
| | 11) Residencia Habitual: URBANIZACION LA AMADA CASA 82 COSTA RICA - HEREDIA-SAN PABLO-SAN PABLO-COND. EL PRADO | | |
| | 12) Causa directa o inmediata a): NEUMONIA POR SARS-COV2, PARO CARDIORESPIRATORIO | 13) Intervalo entre la iniciación y la muerte: 2 - DÍAS | |
| | 14) Causas antecedentes b): IAM- BYPASS CORONARIO MAS 3 ANGIOPLASTIAS CORONARIAS, CARDIOPATIA ISQUEMICA, ENFERMEDAD ATEROSCLEROTICA CAROTIDEA, EVC LACUNAR, DETERIORO COGNITIVO VASCULAR, DEMENCIA VASCULAR | 15) Intervalo entre la iniciación y la muerte: 20 - AÑOS | |
| | 16) Otras causas de muerte c): HIPERTENSION ARTERIAL, DISLIPIDEMIA | 17) Intervalo entre la iniciación y la muerte: 20 - AÑOS | |
| | 18) Otras Condiciones patológicas: -DABVD-DAIVD- | | |
| | 19) Fecha de Operación: | | |
| | 20) Hallazgos: | | |
| | 21) Factores externos de la muerte: | 22) Describase los medios usados y en caso de accidente el tipo, circunstancias y lugar: | |
| | 23) Autopsia: No | 24) Asistencia médica en enfermedad(es): NO | |
| 25) Si esta defunción es de una mujer, indique si la muerte ocurrió durante el embarazo, parto, posparto (hasta 42 días), ninguna: NINGUNA | | | |
| Datos de la defunción | 26) Murió en: CENTRO DE SALUD | 27) Nombre del hospital / Institución / Otro: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS | |
| | 28) Lugar de defunción: SAN JOSE-CENTRAL-PAVAS-GALICIA | | |
| | 29) Precisión de fecha de la muerte: 17/03/2024 | 30) Hora de la muerte: 08:05 | |
| | 31) Detalle de la fecha de muerte: | | |
| Datos del padre | 32) Nombre completo del padre: | | |
| | 33) Nacionalidad: | 34) Documento de identidad: SIN IDENTIFICACION | |
| Datos de la madre | 35) Nombre completo de la madre: | | |
| | 36) Nacionalidad: | 37) Documento de identidad: SIN IDENTIFICACION | |
| Profesional que certifica | 38) Nombre completo: DIANA CAROLINA SOTO BENAVIDES | | |
| | 39) Documento de identidad: 114200946 | | |
| | 40) Código: 14940 | 41) Fecha de declaración: 17/3/2024 | |
| | 42) Este certificado queda inscrito con la cita: | | |
| | Provincia | Tomo | Folio |

CONSTANCIA NO TESTAMENTO

**index**
El portal notarial

Heylin Ureña Jimenez

Menú principal

- Cerrar Sesión
- Mi Cuenta

Consultas

- Indices
- Escrituras
- Notarios/Consules
- Protocolos
- Testamentos**

Ayuda

- Demo (Flash)
- Manual (html)
- Guía rápida(pdf)

Soporte

- Asistencia Técnica
- (506) 2280-1370
- index@dgan.go.cr
- 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Consulta de Testamentos:

Notario Consul

Nombre Primer apellido Segundo apellido Carné

Testador:
Leticia Peralta Ocontrillo

Testamentos Actualizados al 15/10/2024

No se encontraron Testamentos que cumplan con los criterios seleccionados:

Departamento Archivo Notarial
Dirección General del Archivo Nacional
Apartado 41-2020 Zapote, Costa Rica
Tel.: (506)2283-1400
Fax: (506)2253-7670



1402-2024-NTEST-1

Firmado digitalmente
Fecha: 01/10/2024 12:07:31 p. m.
Razón: JUNTA ADMINISTRATIVA DEL
ARCHIVO NACIONAL (SELLO ELECTRONICO)

DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL DEPARTAMENTO ARCHIVO NOTARIAL

HACE CONSTAR: Que revisando el Registro de Testamentos de la base de datos del Sistema de Archivo Notarial, el cual está conformado con base en la información suministrada por los Notarios en los índices de instrumentos notariales y que no garantizamos que está completo, no aparece testamento hasta el primero de octubre del año dos mil veinticuatro a nombre de **PERALTA OCONTRILLO LETICIA.**

ES CONFORME: Dada en Curridabat, a las doce horas siete minutos del primero de octubre del año dos mil veinticuatro, a solicitud de HEILYN UREÑA JIMÉNEZ, para efectos Sucesorios.

Tramitado por: Kattia Hernández Ramírez

CERTIFICADOS DE NACIMIENTO

CÓDIGO VERIFICADOR

233YUCRDAJJK



**TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES**
REPÚBLICA DE COSTA RICA



**SISTEMA
de CERTIFICACIONES
DIGITALES**

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE
 FOLIO : CIENTO CUARENTA Y OCHO
 ASIENTO : DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS
 CITA : 1-0880-148-0296
 DICE QUE : EDUARDO CAMPOS PERALTA
 NACIÓ EN : HOSPITAL CENTRAL SAN JOSE
 EL DÍA : DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA
 HIJO/A DE : RODOLFO CAMPOS SEAS.
 DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
 Y : LETICIA PERALTA OCONTRILLO
 DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

REGISTRO
CIVIL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS DIECISEIS HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-EE-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA, EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÉRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE €1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GD.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTA@TSE.GD.CR.

CÓDIGO VERIFICADOR

233YUCRDAJJJ



**TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES**
REPUBLICA DE COSTA RICA



**SISTEMA
de CERTIFICACIONES
DIGITALES**

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE
 FOLIO : CIENTO CUARENTA Y OCHO
 ASIENTO : DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS
 CITA : 1-0877-148-0296
 DICE QUE : MARTA CARBALLO PERALTA
 NACIÓ EN : HOSPITAL CENTRAL SAN JOSE
 EL DÍA : VEINTITRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO
 HIJO/A DE : GUSTAVO CARBALLO P.
 DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
 Y : LETICIA PERALTA OCONTRILLO
 DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

REGISTRO
CIVIL
REPUBLICA DE COSTA RICA

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS DIECISEIS HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E3-2013 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-3641. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE €1375 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRONICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

CÓDIGO VERIFICADOR

233YUCRDAJJI



**TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES**
REPÚBLICA DE COSTA RICA



**CENTRO
de CERTIFICACIONES
DIGITALES**

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE
 FOLIO : CIENTO CUARENTA Y OCHO
 ASIENTO : DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS
 CITA : 1-0878-148-0296
 DICE QUE : ELIZABETH CARBALLO PERALTA
 NACIÓ EN : HOSPITAL CENTRAL SAN JOSE
 EL DÍA : VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO
 HIJO/A DE : GUSTAVO CARBALLO P.
 DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
 Y : LETICIA PERALTA OCONTRILLO
 DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

REGISTRO CIVIL
 REPÚBLICA DE COSTA RICA

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-G8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA, EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SIRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5663. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GG.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GG.CR.

CERTIFICACIÓN ESTADO CIVIL

CÓDIGO VERIFICADOR

23UJKCRDAJRY



**TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES**
REPÚBLICA DE COSTA RICA



CERTIFICA

**QUE DEL ESTUDIO PRACTICADO EN EL ÍNDICE GENERAL
APARECE INSCRITO MATRIMONIO DE**

GUSTAVO ALONSO CARBALLO PEREZ.

**CÉDULA 1-0145-0301, A PARTIR DEL QUINCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN QUE SE
CASO CON: LETICIA PERALTA OCONTRILLO.-/**

***** ÚLTIMA LÍNEA *****



ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS DIECISIETE HORAS CON CERO MINUTOS DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ANEXELARARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2013 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SERVIRSE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-8443. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE \$1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRONICO CONSULTA@TSE.GO.CR.

**REPÚBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACIÓN ÍNDICE DE PERSONAS BI
NÚMERO DE CERTIFICACIÓN: RNPDIGITAL-1218893-2024**

REGISTRO NACIONAL CERTIFICA QUE :

LETICIA PERALTA OCONTRILLO

... POSEE INSCRITOS BIENES INMUEBLES
ESTA CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SÍRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELÉFONO 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL; NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS **15 HORAS 44 MINUTOS Y 54 SEGUNDOS, DEL 26 DE AGOSTO DE 2024**. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@rnp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN.

REPÚBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
NÚMERO DE CERTIFICACIÓN: RNPDIGITAL-1218855-2024
CERTIFICACIÓN ÍNDICE DE PERSONAS BM

LA PRESENTE PARA: EFECTOS VARIOS
 DE ACUERDO CON EL ÍNDICE COMPUTARIZADO TIENE LOS SIGUIENTES BIENES MUEBLES INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO

| CLA | CO | NÚMERO | DERECHO | TIPO | ESTADO TRIBUTARIO | TIPO DE IDENTIFICACIÓN | IDENTIFICACIÓN |
|-----|----|--------|---------|-----------|-------------------------|------------------------|----------------|
| | | BYW536 | DOMINIO | VEHICULOS | PAGO DERECHOS DE ADUANA | CEDULA DE IDENTIDAD | 114500107 |

Propietario: ARGUEDAS AZOFEIFA KEILA MARIA

ESTA CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SÍRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELÉFONO 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL; NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS **15 HORAS 41 MINUTOS Y 02 SEGUNDOS, DEL 26 DE AGOSTO DE 2024**. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@mp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 525356---000

PROVINCIA: ALAJUELA FINCA: 525356 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000
SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO PARA CONSTRUIR
SITUADA EN EL DISTRITO 1-OROTINA CANTON 9-OROTINA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA
FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA
LINDEROS:

NORTE : LOTE 2 COMPAÑIA 3 101 529646 SA
SUR : INVERSIONES HERMANOS SUAREZ MADRIGAL SA
ESTE : CALLE PUBLICA FRENTE 10.33 MTS
OESTE : CARMEN CHAVES RETANA FEDERICO CASTRO VALVERDE

MIDE: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS
PLANO:A-1781906-2014
IDENTIFICADOR PREDIAL:209010525356__

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA DERECHO INSCRITA EN
2-00292645 000 FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 63,602,000.00 COLONES

PROPIETARIO:

LETICIA PERALTA OCONTRILLO
CEDULA IDENTIDAD 1-0972-0554
ESTADO CIVIL: DIVORCIADO
ESTIMACIÓN O PRECIO: CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOLARES
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 2016-00343047-01
CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 24-MAY-2016

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 458967--000

PROVINCIA: SAN JOSÉ FINCA: 458967 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000
SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO PARA AGRICULTURA
SITUADA EN EL DISTRITO 1-SAN IGNACIO CANTON 12-ACOSTA DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ
FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA

LINDEROS:

NORTE : CLODOMIRO FALLAS PADILLA

SUR : SERVIDUMBRE DE PASO

ESTE : RUBEN MORA MORA Y ROBERTO CASTRO MONTERO

OESTE : CLODOMIRO FALLAS PADILLA

MIDE: NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CON TRECE DECIMETROS
CUADRADOS

PLANO: SJ-0363919-1996

IDENTIFICADOR PREDIAL: 112010458967__

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

| FINCA | DERECHO | INSCRITA EN |
|------------|---------|-------------|
| 1-00166724 | 000 | FOLIO REAL |
| 1-00458967 | 001 | FOLIO REAL |
| 1-00458967 | 002 | FOLIO REAL |

VALOR FISCAL: 10,000.00 COLONES

DD/CI/DTA D/CS

LETICIA PERALTA OCONTRILLO A

CEDULA IDENTIDAD 1-1274-0384

ESTADO CIVIL: SOLTERO

ESTIMACIÓN O PRECIO: DIEZ MIL COLONES

DUEÑO DEL DOMINIO

PRESENTACIÓN: 2013-00074103-01

CAUSA ADQUISITIVA: DONACION

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22-MAR-2013

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY

GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Emitido el 10-10-2024 a las 19:39 horas

[Imprimir](#) [Regresar](#) [Comprar](#)

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA DE VEHICULOS

El Vehículo Placa: BKE LETICIA PERALTA OCONTRILLO

Citas de Inscripción:

Tomo: 2016 Asiento: 00188027 Secuencia: 001 Fecha:16-mar-2016

Características Generales del Vehículo

| | | | |
|------------------|--------------------|--|-------------------------|
| Marca: | HYUNDAI | Estilo: | ACCENT |
| Categoría: | AUTOMOVIL | Capacidad: | 5 personas |
| Serie: | KMHCHN46C66U039695 | Peso Vacío: | 0 |
| Carrocería: | SEDAN 4 PUERTAS | Peso Neto: | 0 kgms. |
| Traacción: | 4X2 | Peso Bruto: | 544 kgms. |
| Número Chasis: | KMHCHN46C66U039695 | Valor Hacienda (verificar actualización en el marchamo): | 1,890,000.00 |
| Año Fabricación: | 2006 | Estado Actual: | INSCRITO |
| Longitud: | 0 ms. | Estado Tributario: | PAGO DERECHOS DE ADUANA |
| Cabina: | DESCONOCIDO | Clase Tributaria: | 2320744 |
| Techo: | NO APLICA | Uso: | PARTICULAR |
| Peso Remolque: | 0 | Valor Contrato: | 4,660,000.00 |
| Color: | GRIS | Numero registral: | 0 |
| Convertido: | N | Moneda: | COLONES |
| VIN: | KMHCHN46C66U039695 | | |

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

| | | | |
|-------------|-------------|--------------|-------------|
| N.Motor: | ILEGIBLE | Marca: | HYUNDAI |
| N. Serie: | NO INDICADO | Modelo: | GLS |
| Cilindrada: | 1600 C.C | Cilindros: | 4 |
| Potencia: | 85 KW | Combustible: | GASOLINA |
| Fabricante: | NO INDICADO | Procedencia: | DESCONOCIDA |

Calidad(es) del(os) Propietario(s)

| Detalle | Tipo Identificación | Número Identificación | Nombre |
|-----------------------------|---------------------|-----------------------|-----------------------------|
| Ver Persona | CEDULA DE IDENTIDAD | 106240806 | MORA MEDINA ALBERTO GERARDO |

No Posee Gravamen(es)

No Posee Anotación(es)

No Posee Infracción(es) / Colisión(es)

Se aclara que las consultas de las infracciones de multas fijas a la ley de tránsito deben ser consultadas en COSEVI.

Si Posee Levantamiento

| Fecha Inclusión | Rollo Inclusión | Imagen Inclusión | Fecha Levant. | Rollo Levant. | Imag |
|-----------------|-----------------|------------------|---------------|---------------|------|
| 20-jul-2018 | 0 | 0 | 10-dic-2018 | 0 | 0 |

Emitido: 10-Oct-2024 a las 19:47 horas

[Imprimir](#) [Regresar](#) [Comprar](#)



Licda. Heylin Ureña Jiménez
 Abogada y Notaria, carné 34425
 Correo electrónico heylinurena@gmail.com

EXPEDIENTE N° 01-2024.

PROCESO SUCESORIO DE LETICIA PERALTA OCONITRILLO.

NOTARÍA DE LA LICENCIADA HEILYN UREÑA JIMÉNEZ, San José, a las nueve horas y quince minutos del primero de octubre de dos mil veinticuatro.

Comprobado el fallecimiento de LETICIA PERALTA OCONITRILLO., quien en vida fuera mayor de edad, casada en primeras nupcias, pensionada, vecina de San José, Barrio Escalante, del Automercado doscientos metros norte y veinticinco metros sur, casa número doce, con cédula de identidad número uno-ochocientos- seiscientos sesenta y siete, quien falleció el día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, a los sesenta y cinco años de edad, **se declara abierto su Proceso Sucesorio**. Se designa como albacea provisional a la señora ELIZABETH CARBALLO PERALTA, mayor, soltera, administradora de empresas, vecina de San José, Escazú, San Rafael, Condominio Avellanas, apartamento número uno, portadora de la cédula de identidad número uno- mil quinientos cincuenta y seis- ciento setenta y seis, a quien se le previene comparecer ante esta notaría dentro del plazo de cinco días a aceptar y jurar el cargo, lo que también podrá hacer por medio de un escrito, bajo el apercibimiento de que si no lo hace dentro del plazo indicado, se entenderá que no lo acepta. Se cita y emplaza a todos los interesados para que se apersonen a hacer valer sus derechos. Publíquese el edicto de ley. Lic. Heilyn Ureña Jiménez. Notifíquese.

Recibido por Gustavo Carballo Pérez

El Día Primero de octubre de dos mil veinticuatro, a las nueve horas cincuenta minutos:

Firma: *GCP*

Recibido por Marta Carballo Peralta

El Día Primero de octubre de dos mil veinticuatro, a las nueve horas cincuenta minutos:

Firma: *Marta CP*

Recibido por Elizabeth Carballo Peralta

El Día Primero de octubre de dos mil veinticuatro, a las nueve horas cincuenta minutos:

Firma: *Elizabeth P.*

Recibido por Eduardo Campos Peralta

El Día Primero de octubre de dos mil veinticuatro, a las nueve horas cincuenta minutos:

Firma: *Eduardo CP*



Licda. Heylin Ureña Jiménez
Abogada y Notaria, carné 34425
Correo electrónico heylinurena@gmail.com

EDICTO

Se cita y emplaza a todos los interesados en la **SUCESIÓN DE LETICIA PERALTA OCONTRILLO.**, quien en vida fuera mayor de edad, casada en primeras nupcias, pensionada, vecina de San José, Barrio Escalante, del Automercado doscientos metros norte y veinticinco metros sur, casa número doce, con cédula de identidad número uno- ochocientos- seiscientos sesenta y siete, a los sesenta y cinco años de edad, para que dentro del plazo de **QUINCE DIAS**, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos, que si no presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien en derecho corresponda. San José, primero de octubre de dos mil veinticuatro. Expediente 01-2024. Notaria de la Licenciada Heilyn Ureña Jiménez, San José, San José, Pavas Lomas dos. (1 vez).

XINIA ESCALANTE Firmado digitalmente por XINIA
 ESCALANTE GONZALEZ (FIRMA)
 GONZALEZ (FIRMA) Fecha: 2018.03.20 13:12:23 -06'00'



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXIV

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 21 de marzo del 2018

N° 53 — 24 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

TERCERA PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2015, celebrada el 12 de agosto del 2015, artículo V y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 79-15, celebrada el 03 de setiembre del 2015, artículo XCL, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa de los años 1999 al 2017 de la Administración Regional del I Circuito Judicial de Alajuela. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 14 A 99

Libros: 63

Carpetas: 34

Ampos: 20

Años: 1999 - 2017

Asunto: Documentación Administrativa: libro de control de fax recibidos del año 2014 (1 libro), documentos enviados por fax 2015-2016 (1 carpeta), reporte de fax año 2015 (1 carpeta), telegramas del 2015-2016 (2 ampos), control de boletas seguridad correo certificado 2015-2016 (1 ampo), libros de control de fax entregado 2015-2016 (2 libros), correspondencia certificada de citas 2014-2015 (3 carpetas), correspondencia certificada 2014-2015 (7 ampos), reportes de seguridad comprobantes de devolución de armas y otros boleta de autorización de ingreso año 2016-2017 (1 paquete), libros de seguridad años 2013-2015 (59 libros), libro de caja chica año 2008 (libro), correspondencia escaneadas 2015-2016 (2 carpetas), correspondencia de contrato año 2009, 2010, 2011, 2012, 2014 y 2015 (7 carpetas), contrato Alimentación de detenidos año 2012 (1 carpeta), fotocopias del Jdo contravencional Orтина año 2011 y 2012 (1 carpeta), fotocopias de Jdo contravencional de San Mateo (1 carpeta), facturas varios año 2000-2009 (5 carpetas), conciliaciones bancarias año 1999 al 2009 (10 ampos), reportes SDI, Autorizaciones de eliminación, activación de exp., contraorden, casos nuevos y estado de cuenta años 2013 al 2017. (5 carpetas), control de solicitudes de fotocopias de Alajuela y Atenas año 2017 (1 carpeta), Registro de Sirepa año 2017 (1 carpeta), registro de Sistema de mandamientos (2 carpetas), registro de asistencia cierre colectivo año 2016-2017, registro de firmas de jueces año 2007 al 2011 (1 carpeta). Recibidos de banco año 2010 al 2011. (1 carpeta). Recibidos de remisión de copias de cheques año 2010 (1 carpeta).

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 7 de marzo de 2018.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
 Subdirectora Ejecutiva

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2015, celebrada el 12 de agosto del 2015, artículo V y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 79-15, celebrada el 03 de setiembre del 2015, artículo XCL, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa de los años 2004 al 2015 de la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de Alajuela. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 17 A 04

Carpetas: 161

Años: 2004 al 2015

Asunto: Documentación Administrativa: Carpetas: De actas de notificación escaneadas del 2004 al 2015 (92 Carpetas), Comisiones del 2009 al 2012 (3 Carpetas), Citas y ordenes de localización del 2010 al 2015 (41 Carpetas), Reportes y registro de Fax del 2015 (1 Carpetas), Correspondencia Certificada del 2012 al 2013 (6 Carpeta), Estrados 2009 al 2015 (02 Carpetas), Casillero del 2015 (1 Carpeta), Listas de la Defensa del 2013 al 2015 (3 carpetas), Autos de Pase del 2012 al 2015 (4 carpetas), Oficios de Contestaciones de Comisiones del 2008 al 2015 (3 carpetas) Memorandum del 2009 al 2012 (3 carpetas), Sin lugar señalado del 2008 al 2009 (2 carpetas).

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 07 de marzo del 2018.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta
 Subdirectora Ejecutiva

O. C. N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(DN2018225854)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2015, celebrada el 12 de agosto del 2015, artículo V y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 79-15, celebrada el 03 de setiembre del 2015, artículo XCL, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa de los años 2007 al 2015 de la Administración del Ministerio Público del Primer Circuito Judicial de San José. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 25 S 07

Ampos: 121

Libros: 07

Año: 2007 al 2015

Asunto: Documentación Administrativa: 1 ampo de boletas de combustible del año 2007, 1 ampo de boletas de combustible del año 2008, 1 ampo de boletas de combustible del año 2009, 1 ampo de boletas

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Luis Alfredo Herrera Rodríguez, mayor, costarricense, casado una vez, vecino de San Pedro de Poás cédula de identidad número 1-1067-0662. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000074-0638-CL.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela, 13 de marzo del 2018.**—Lic. Elio Campos López, Juez.—1 vez.—(IN2018227323).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Edwin Pedro del Socorro Espinoza Obando, mayor, casado una vez, agricultor, cédula de identidad número 5-0122-0690, vecino de Cedral, La Rita, Pococí, Limón, con residencia situada a trece kilómetros noreste de la Escuela Cedral. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000158-0507-AG.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, 29 de noviembre del 2017.**—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—(IN2018227328).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Aurora de Jesús González González, mayor, casada, ama de casa, costarricense, con documento de identidad N° 6-0071-0124 y vecina de Barrio Boreal Cariri. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000264-0930-CL.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, 22 de enero del 2018.**—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—(IN2018227329).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Antonio Amadeo Fernández Corrales, mayor, casado una vez, agricultor, con documento de identidad N° 0900950505 y vecino de Cóbano Santiago de Arío. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000001-1587-AG.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas (Materia civil), 08 de marzo del 2018.**—Licda. Eunice Villalobos Jiménez, Jueza.—1 vez.—(IN2018227397).

Se hace saber que, en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Héctor Carlton Coward Lord, mayor, estado civil casado, pensionado, de nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 07-0036-0149 y vecino de Limón Santa Rosa de la escuela de la localidad trescientos metros al norte y ciento veinticinco al oeste. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000204-0678-CL. Notifíquese.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, 27 de febrero del 2018.**—Lic. Andrés Arguedas Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2018227430).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Nuria María Fernández Rivera, mayor, viuda de único matrimonio, ama de casa, costarricense, con documento de identidad 0301730344 y vecina de Cartago, San Rafael de Oreamuno de la esquina noroeste de la plaza de deportes 100 metros norte y 100 metros este. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 18-000030-0346-CL.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Cartago, 9 de febrero del año 2018.**—Licda. Hellen Gutiérrez Desanti, Jueza.—1 vez.—(IN2018227449).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó José Otman Medina Carrillo, mayor, estado civil soltero, profesión comerciante, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0502840538 y vecino de Quebrada Honda de Nicoya. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000118-0390-CL.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya) (Materia Civil), 13 de marzo del 2018.**—Lic. Alberto César Juárez Gutiérrez, Juez.—1 vez.—(IN2018227450).

Victor Flores Vargas, en mi oficina de notario ubicada en san Isidro, Pérez Zeledón frente al centro del sonido se ha abierto y tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Victor Flores Vargas cédula 1-0787-683, por lo que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente edicto, cito y emplazo a todas aquellas personas que se consideren con interés legítimo dentro del presente proceso para que se apersonen a mi oficina a hacer valer sus derechos; en el entendido de que si no lo hicieron dentro del plazo dicho la herencia pasará a quienes, habiéndose apersonado, demostraren tener derecho a sucederla. Expediente N° 005-2018.—Licda. Antonieta Arce Sancho, Notaria.—1 vez.—(IN2018227475).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de Juan María Inés Alvarado Chavarría, quien fuera mayor, casado, vecino de Bajo Rodríguez de San Ramón, con cédula de identidad N° 0500420575. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 12-000351-0296-CL.—**Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón), 07 de febrero del 2018.**—Dr. Minor Chavarría Vargas, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018227513).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Matilde García Orozco, mayor, estado civil viuda, de oficios domésticos, vecina de Palmares, Alajuela nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0201080916. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000037-0296-CL.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Civil), 13 de marzo del 2018.**—Dr. Minor Chavarría Vargas, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018227539).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Rosibel de los Angeles Murillo Benavides, mayor, soltera, del hogar, con documento de



Licda. Heylin Ureña Jiménez
Abogada y Notaria, carné 34425
Correo electrónico heylinurena@gmail.com

EXPEDIENTE N° 0001-2024.

PROCESO SUCESORIO DE LETICIA PERALTA OCONITRILLO.

NOTARÍA DE LA LICENCIADA HEILYN UREÑA JIMÉNEZ, San José, a las diez horas del uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Presente en esta notaría **ELIZABETH CARBALLO PERALTA**, mayor, soltera, administradora de empresas, vecina de San José, Escazú, San Rafael, Condominio Avellanas, apartamento número uno, portadora de la cédula de identidad número uno- mil quinientos cincuenta y seis- ciento setenta y seis, cédula vigente a la fecha que exhibe y se le devuelve seguidamente es investida con el cargo de **ALBACEA** quien entendida manifiesta: ACEPTO EL CARGO, ASIMISMO, JURO CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE AL CARGO CONFERIDO. LAS FUTURAS NOTIFICACIONES LAS ATENDERÉ EN ESTÁ NOTARÍA.

Asimismo, se le exime a la Albacea del deber de rendir cuentas. Es Todo. Leído lo escrito a la compareciente lo ratifica y firma conforme.

Elizabeth P.

ELIZABETH CARBALLO PERALTA

CONSECUTIVO NÚMERO CIENTO OCHO – DOS MIL VEINTICUATRO. HEYLIN UREÑA JIMÉNEZ. NOTARIA PUBLICA CON OFICINA EN SAN JOSÉ, SAN JOSÉ, PAVAS, LOMAS DOS, CERTIFICA CON VISTA EN EL EXPEDIENTE N° CERO UNO – DOS MIL VEINTICUATRO PROCESO SUCESORIO EN SEDE NOTARIAL DE LA SEÑORA LETICIA PERALTA OCONTRILLO QUE: Mediante actuación notarial de las nueve

horas y quince minutos del primero de octubre de dos mil veinticuatro, se nombró a la señora ELIZABETH CARBALLO PERALTA, mayor, soltera, administradora de empresas, vecina de San José, Escazú, San Rafael, Condominio Avellanas, apartamento número uno, cédula de identidad número uno- mil quinientos cincuenta y seis- ciento setenta y seis, como ALBACEA PROVISIONAL, quien aceptó formalmente el cargo y juró cumplirlo bien y fielmente mediante comparecencia de diez horas del uno de octubre de dos mil veinticuatro y como tal se le tiene para todos los efectos legales pertinentes; investida del misma según el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil. Dicha resolución y nombramiento se encuentra firmes y vigentes a la fecha, sin que existan resoluciones que varíen lo certificado. La suscrita Notaria hace constar que lo certificado es una transcripción en lo conducente y que lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe, ni desvirtúa lo transcrito y se expide de conformidad con los artículos setenta y siete, ciento diez y ciento veinte del Código Notarial vigente y las directrices y lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Notariado y que la firma de la suscrita corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Notariado y fue plasmada de mi puño y letra al momento de realizar el acto de certificación notarial; que el sello corresponde al registrado ante el Registro Nacional de Notariado y que me encuentro activa y al día en mis deberes como notaria pública. Expido la presente a solicitud de ELIZABETH CARBALLO PERALTA para efectos de que se inscriba su nombramiento como Albacea en dicho proceso sucesorio en el Registro de Personas del Registro Nacional, de conformidad con el artículo

cuatrocientos sesenta y seis del Código Civil, en San José a las quince horas del dos de octubre de dos mil veinticuatro. Agrego y cancelo los timbres de ley.

La suscrita notaria da fe que los timbres del presente acto se cancelaron mediante el entero bancario del Banco de Costa Rica número cuatro cero ocho nueve cuatro cuatro seis cinco cero. San José, dos de octubre de dos mil veinticuatro.

Heylin

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
DOCUMENTO INSCRITO: 2021-328239-1
- NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS ADICIONALES *-*

Página 1 de 1
Fecha: 27/05/2021
Hora: 09:39:15

| NÚMERO | MOVIMIENTO | CITAS-CEDULA | NUM. LEGALIZACION | FECHA PROCESO |
|--------|---------------------------|-----------------|----------------------|------------------|
| 1 | INSCRIPCION DE ALBACEAZGO | 2021-328239-1-1 | - | 27/05/2021 |

ULTIMA LINEA

AUTORIZADO
REGISTRADOR: 638

EXPEDIENTE N° 0001-2024.

PROCESO SUCESORIO DE LETICIA PERALTA OCONTRILLO

Licenciada

Heilyn Ureña Jiménez

Presente

Por este medio yo **ELIZABETH CARBALLO PERALTA**, de calidades que constan en el expediente, atento digo:

Dentro del término de ley, procedo a formular el inventario de los bienes hereditarios del causante que se describen así derecho al cincuenta por ciento en los bienes gananciales

- a) Finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, matrícula número cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y siete, la cual es terreno con una casa, situado en el Distrito el Carmen, del cantón San José, de la provincia de San José, con un área de cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, plano catastrado número SJ- cero tres seis tres nueve uno nueve- mil novecientos noventa y seis, colinda al norte con Clodomiro Fallas Padilla, sur con Servidumbre de paso, este con Rubén Mora Mora y Roberto Castro Montero y oeste con Clodomiro Fallas Padilla, la cual estima provisionalmente en la suma de diez millones de colones.
- b) Finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de Alajuela, matrícula número quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y seis, la cual es terreno para construir, situado en el Distrito uno Orotina, del cantón nueve Orotina, de la provincia de Alajuela, con un área de cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, plano catastrado número A- uno siete ocho uno nueve cero seis- dos mil catorce, colinda al norte con Lote dos compañía tres- ciento uno- quinientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y seis Sociedad Anónima, sur con Inversiones Hermanos Suarez Madrigal Sociedad Anónima, este con calle pública con un frente a ella diez metros con treinta y tres decímetros lineales y oeste con Carmen Chaves Retana y Federico Castro Valverde, la cual estima provisionalmente en la suma de sesenta y tres millones seiscientos dos mil colones.
- c) Vehículo placa BKK uno dos tres, marca Volvo, color gris, estilo XC Coupe, categoría automóvil, capacidad de cinco personas, serie, chasis y VIN KMHCN cuatro seis C seis seis U cero tres nueve seis nueve cinco, número de motor ilegible, con un valor fiscal de ocho millones de colones

Asimismo, solicito se nombre a un perito para que lo valore y sus honorarios serán cancelados de inmediato.

San José, 04 octubre de 2024

Elizabeth P.

ELIZABETH CARBALLO PERALTA



Licda. Heylin Ureña Jiménez
 Abogada y Notaria, carné 34425
 Correo electrónico heylinurena@gmail.com

EXPEDIENTE N° 0001-2024.

PROCESO SUCESORIO DE LETICIA PERALTA OCONTRILLO

NOTARÍA DE LA LICENCIADA HEILYN UREÑA JIMENEZ. San José, a las nueve horas del cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

En la forma expuesta por la albacea se tiene por formulado el inventario de los bienes. Para que valore los bienes se nombra como perito al señor **LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ ALFARO**, mayor, casado, ingeniero topógrafo, vecino de Moravia, cédula de identidad dos – doscientos cuarenta y cinco– quinientos doce, a quien se le previene que deberá comparecer ante esta Notaria dentro del tercer día, a aceptar el cargo y jurar fiel su cumplimiento. Se fijan sus honorarios en la suma ciento veinticinco mil colones, sin perjuicio de que estos sean modificados posteriormente cuando rinda el informe, según la tabla de honorarios de perito publicada en el Boletín Judicial. Dichos honorarios deberán ser depositados por la albacea. Es todo. Licenciada. Heilyn Ureña Jiménez Notaria Pública. Notifíquese.

Recibido por Gustavo Carballo Pérez

El Día cinco de octubre de dos mil veinticuatro, a las nueve horas treinta minutos:

Firma: *GCP*

Recibido por Marta Carballo Peralta

El Día cinco de octubre de dos mil veinticuatro, a las nueve horas treinta y uno minutos:

Firma: *Marta CP*

Recibido por Elizabeth Carballo Peralta

El Día cinco de octubre de dos mil veinticuatro, a las nueve horas treinta y cinco minutos:

Firma: *Elizabeth P.*

Recibido por Eduardo Campos Peralta

El Día cinco de octubre de dos mil veinticuatro, a las nueve horas cuarenta minutos:

Firma: *Eduardo CP*



Licda. Heylin Ureña Jiménez
Abogada y Notaria, carné 34425
Correo electrónico heylinurena@gmail.com

EXPEDIENTE N° 0001-2024.

PROCESO SUCESORIO DE LETICIA PERALTA OCONTRILLO

NOTARÍA DE LA LICENCIADA HEILYN UREÑA JIMENEZ. San José, a las nueve horas del ocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Presente en esta notaría, el señor **LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ ALFARO**, mayor, casado, ingeniero topógrafo, vecino de Moravia, cédula de identidad dos – doscientos cuarenta y cinco– quinientos doce, quien es nombrado como perito en la presente sucesión para que valore los siguientes bienes: a. Finca Partido de San José, matrícula número cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y siete. b. Finca Partido de Alajuela, matrícula número quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y seis. Quien entendido, manifiesta: "Acepto el cargo". Es todo. Leído lo escrito al compareciente, lo ratifica y firma conforme.

Luis A. González

LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ ALFARO

**Ref. Informe avalúo dentro del
Proceso Sucesorio de
Leticia Peralta Oconitrillo**

Yo, *LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ ALFARO*, Ingeniero Topógrafo, vecino de San José, Moravia, con cédula número dos – doscientos cuarenta y cinco– quinientos doce, atento y respetuoso manifiesto lo siguiente:

Procedo a aportar el informe correspondiente al avalúo realizado a las fincas

- S-458967-000
- A-525356-000

Por así haberse ordenado dentro del proceso sucesorio de la señora *Leticia Peralta Oconitrillo*, seguido en la Notaría de la Licda. *Heilyn Ureña Jiménez*.

Se adjuntan los avalúos indicados.

San José 10 octubre de 2024

Luis A. González

Ing. *LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ ALFARO*

| UBICACIÓN DEL INMUEBLE | |
|-----------------------------------|--|
| Provincia: Cantón: Distrito: | 02-ALAJUELA |
| Señas: | Alajuela, Alajuela, San Rafael, Terrazas del Norte 130 A |
| Georeferencia: Latitud: Longitud: | 9,96601 ° N -84,23094 ° O |

| COLINDANTES REGISTRALES | COLINDANTES FÍSICOS |
|---|---------------------|
| Norte: FINCA FILIAL 115A AREA COMUN LIBRE ACERA | TERRENO CONSTRUIDO |
| Sur: FINCA FILIAL 129A | CALLE AREA COMUN |
| Este: FINCA FILIAL 131A | TERRENO CONSTRUIDO |
| Oeste: | TERRENO CONSTRUIDO |

| EXTENSIÓN: | |
|-----------------------------|-----------------------|
| Según el registro publico : | 111,00 m ² |
| Según Plano catastro : | 111,00 m ² |
| Zona Catastrada: | No |
| Fecha del estudio : | 4/9/2024 |
| Nº del plano: | A-2006544-2017 |
| Identificador Predial: | N/A |

| | | |
|---|-------------------------------------|---------------------------------------|
| Terreno (Ver detalle adjunto) (Ver detalle adjunto) | VALORACIÓN ¢22 560 880,00 | Construcciones: ¢27 121 116,00 |
| Ver detalle de Valoración en Hoja Nº 4 Tipo de Cambio | VALOR TOTAL VALOR TOTAL | ¢49 681 996,00 |
| | | 1 US\$=¢524.00 \$94 812.97 |

| | |
|---|--|
| VALOR TOTAL EN LETRAS: | Cuarenta y Nueve Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Novecientos Noventa y Seis Colones con Cero Céntimos |
| Cuarenta y Nueve Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Novecientos Noventa y Seis Colones con Cero Céntimos | |

| | |
|--|--|
| El suscrito declara que no tiene interés actual ni futuro en los bienes de este avalúo . No se realizaron pruebas físicas de Ingeniería y no se asume responsabilidad por la firmeza de las estructuras o durabilidad de las mismas. | Liquidez: |
| La vida remanente se estima con base en la vida típica esperada para cada estructura, la edad actual y el estado aparente. Este Informe es de uso exclusivo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, queda prohibida su utilización para otros usos. | Mediana |
| | Venta restringida, aunque existe demanda se espera su venta en un período aproximado de 18 meses, pero no antes de los 12 meses. |

| | |
|------------------------------------|--|
| SE RECOMIENDA COMO GARANTÍA | |
|------------------------------------|--|

Fecha visita de campo Cédula

4/9/2024

1-1226-0449

Firma del Valuador: Arq. Vasquez Obando Juan

Andrés Carné: A-23011

Hoja N: BPJV892.ID2268.9
 Avalúo N: .2024
 2 de 6

| EL ENTORNO Y EL TERRENO VALORADO | |
|----------------------------------|---|
| Solicitante : | BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL |
| Propietario : | Cédula : 4-000-042152 |
| Monto en Colones: | BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL 0,00 |
| | Cédula : 4-000-042152 |

| EL TERRENO VALORADO | |
|---------------------|-----------------------|
| Área de plano : | 111,00 m ² |
| Área de registro : | 111,00 m ² |
| | RESIDENCIAL |
| | Entorno : |
| | Nivel socioeconómico |
| | MEDIA |

| SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO | | | |
|--|----|--------------------------------------|-----------|
| Sistema de agua potable | Si | Acera | Si |
| Sistema Sanitario | Si | Cordón y caño | Si |
| Sistema Pluvial | | Calle o acceso al frente de | |
| Sistema Eléctrico | Si | Transporte público (distancia en ml) | PAVIMENTO |
| Sistema telefónico | Si | Edif. De Gobierno (distancia en ml) | |
| Recolección de basura | Si | Edif. De comercio (distancia en ml) | 500 |
| Limpieza de caños | Si | Fac. comunales (distancia en ml) | 2000 |
| | Si | | 500 |
| | Si | | 100 |

| CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL TERRENO | | | |
|---|----------------|--|--|
| Uso Actual | VIVIENDA | Nivel del terreno r/c | 0,00 metros |
| Forma | REGULAR | Tipo de suelo | NO SE REALIZAN PRUEBAS |
| Situación | LOTE MEDIANERO | Panorama | SUBURBANO, SIN VALOR PANORAMICO AGREGADO |
| Frente | 7,75 | Infraestructura | COMPLETA |
| Fondo promedio | 14,32 | Servidumbres | NO HAY |
| Relación Frente | 1,85 | Delimitación de | SI HAY |
| Fondo Topografía | PLANO | Linderos Retiro mínimo a ríos, quebradas | NO |
| Restricciones | N/A | Condiciones de Riesgo | NO SE OBSERVAN |

| INFORMACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE | | | | |
|---|-----------|------------------|-----------------|----|
| Infraestructura | Distancia | Factor de Riesgo | Prop. Habitada: | No |

| | | | | |
|---|-----|--------|--------------------------------------|------------------------|
| N/A | N/A | NO HAY | Uso: | RESIDENCIAL |
| N/A | N/A | NO HAY | % Uso comercial: | 0,00% |
| N/A | N/A | NO HAY | Tipo Comercio: | N/A |
| N/A | N/A | NO HAY | # de pisos: | 1 |
| N/A | N/A | NO HAY | Prop. Alquilada | No |
| N/A | N/A | NO HAY | Servicios Públicos Instalados | |
| N/A | N/A | NO HAY | Agua Potable: | No |
| N/A | N/A | NO HAY | Electricidad: | No |
| ¿Se han realizado modificaciones a la estructura para soportar cargas adicionales? | | | | No se logra determinar |
| Observaciones: | | | | |
| <i>No es parte del alcance de un avalúo determinar si las modificaciones cumplen estructuralmente con los códigos vigentes, por lo que el valuador no asume responsabilidad sobre las mismas.</i> | | | | |

| |
|--|
| <p>OBSERVACIONES IMPORTANTES</p> <p>SERVIDUMBRE TRASLADADA CITAS: 371-12740-01-0800-001</p> <p>SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO Y DE PASO DE A Y A CITAS: 429-13866-01-0002-001</p> <p>SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO Y DE PASO DE A Y A CITAS: 465-03910-01-0001-001</p> <p>LOS ANTERIORES GRAVAMENES NO AFECTAN FISICAMENTE LA PROPIEDAD.</p> |
|--|

Hoja N° 3 de 6

Arq. Vasquez Obando Juan Andres

USO ACTUAL :Estado de conservación :
VIVIENDABUENO**Distribución arquitectónica:**Estructura Básica :
Paredes Externas :
Paredes Internas :
Tapicheles :
Pisos :
Estructura de Techo :
Cubierta de Techo :
Canoas y Bajantes :**DESCRIPCIÓN DE EDIFICACIONES**Calidad aparente de la mano de obra : Calidad aparente de los materiales : Calidad aparente de los acabados : Ventilación e iluminación natural :
BUENO BUENO BUENO BUENOCielos raso :
Rodapié y corniza:
Entrepiso :
Ventanas :
Puertas exteriores :
Puertas interiores :
Cerrajería :
Verjas :
Rejas:
Enchapes :
Piezas sanitarias :
Pilas:
Escaleras :
Pintura :

Instalación de agua potable : Instalación sanitaria :

Instalación eléctrica :

No

Muebles Fijos :

Altura de piso a cielo :

Aceras:

Tapias:

Otros :

Observaciones importantes:

LA PROPIEDAD CUENTA CON CASA DE HABITACIÓN CON SALA, COMEDOR, COCINA, 2 BAÑOS, Y DOS HABITACIONES, AREA DE LAVADO Y TERRAZA.

Mampostería confinada

Bloques de concreto

Bloques de concreto

Bloques de concreto

CERAMINCA

Perfil laminado en frío (RT)

Lámina de hierro galvanizado y cochera lamina poliacril

H.G

gypsum

madera

No aplica

Marcos de aluminio con vidrio transparente

Madera

marcos de madera con tablero de carton comprimido

Llavin de doble paso y llavin de bola con llave o similar

no hay

no hay

En baños y cocina

Estandar

fibra de vidrio

No aplica

Acrílica en buen estado

Tubería de P.V.C.

Tubería de P.V.C. A planta de condominio

110/220 Voltios, entubado en conduit, caja de breakers e interruptor

principal termomagnético Sí , mueble de cocina en melanina y granito

2,5m

No

No

No

Arq. Vasquez Obando Juan Andres



Hoja 4 de 6

Cliente: Cédula: 4-000-042152

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

Propósito: Bien Adjudicado

Monto en Colones: 0

DETALLE DE VALUACIÓN DE LAS CONSTRUCCIÓN

| DESCRIPCIÓN MEDIDA F.B. | VRN VRN VRN €/m ² Estado VUT EDAD FE. F.D. FF VNR VUR |
|---|--|
| | €/ m ² € AJUSTADO AÑOS AÑOS (Q) Función TOTAL EN € (años) Remod |
| VIVIENDA 70,50 m ² €400.000,00 €38.399.000,00 €371.776,78 B 70 6 0 97 0 95 1 00 €26.210.263,25 65 | TERRAZA 4,80 m ² €25.000,00 €120.000,00 €23.236,05 B 70 6 0 97 0 95 1 00 €111.533,04 65 |
| GOCHERA (AGEP) 17,20 m² €50.000,00 €860.000,00 €46.472,10 B 70 6 0 97 0 95 1 00 €799.320,08 65 | €0,00 €0,00 B 50 8 0 97 0 91 1 00 €0,00 |
| | €0,00 €0,00 B 50 8 0 97 0 91 1 00 €0,00 |
| | €0,00 €0,00 B 70 10 0 97 0 92 1 00 €0,00 |
| | €0,00 €0,00 B 70 10 0 97 0 92 1 00 €0,00 |
| | €0,00 €0,00 B 70 10 0 97 0 92 1 00 €0,00 |
| Total Construcción 92,50 m² SUBTOTAL €27.121.116 | 1,00 €0,00 |

DETALLE DE VALUACIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS

| DESCRIPCIÓN MEDIDA F.B. | VRN VRN VRN €/m ² Estado VUT EDAD FE. F.D. FF VNR VUR |
|-------------------------|---|
| | €/ m ² € AJUSTADO AÑOS AÑOS (Q) Función TOTAL EN € (años) Remod |
| | €0,00 €0,00 O 50 1 1 00 0 99 1 00 €0,00 |
| | €0,00 €0,00 O 45 1 1 00 0 99 1 00 €0,00 |
| | €0,00 €0,00 B 40 1 0 97 0 99 1 00 €0,00 |
| | €0,00 €0,00 B 40 8 0 97 0 88 1 00 €0,00 |
| | €0,00 €0,00 B 40 14 0 97 0 76 1 00 €0,00 |
| | €0,00 €0,00 B 40 14 0 97 0 76 1 00 €0,00 |
| | SUBTOTAL €0 |
| | TOTAL DE CONSTRUCCIONES €27.121.116 |

VALUACIÓN DEL TERRENO

| FRACCIÓN VALOR UNIT. VALOR M ² | ÁREA JUSTIFICACIÓN DEL AJUSTE FACTOR | AJUSTE TOTAL EN € |
|---|--------------------------------------|-------------------|
| | Base €/ m ² AJUSTADO | |
| Sección 1.411,00 m ² €203.251,47 | €203.251,47 1,00 | €22.560.879,80 |
| | Totalidad del terreno topografía | |
| Total 1.411,00 m² €22.560.880 | | |

O: Excelente D: Deficiente **€49.681.996**

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE

MB: Muy Bueno MA: Malo

B: Bueno MM: ~~Fe~~ 1,00 €49.681.996

Muy Malo Factor de Comercialización:

I: Intermedio DM: Demolición

R: Regular 80 % €39.745.597 VNR: Valor Neto de Reposición F.E.: Depreciación por Estado

VUR: Vida Útil Remanente F.D.: Depreciación por Edad

VUT: Vida Útil Total Estimada F.F.: Factor Funcionalidad

Observaciones: Valuador:

Arq. Juan Andres Vasquez Obando
Carné: A-23011
Cédula: 1-1226-0449







Cliente: Banco Popular y de Desarrollo Comunal BP JV892 ID2268.9.2024
 Finca: 2-166225F-000 Avalúo:

Determinación del Valor del Terreno Según las Referencias Adjuntas, Proceso de

Homologación¹ Información General de las referencia a utilizar

| # | Contacto | Teléfono | Ubicación | Fecha | Área | Precio | Uso |
|-------|------------------|-----------------------------|------------------|----------|--------|------------|--------------|
| Ref 1 | REF.JV108.9.2024 | ANA MONTERO 8874-871 | MISMO CONDOMINIO | 4-9-2024 | 111 m2 | 51 876 000 | HABITACIONAL |
| Ref 2 | REF.JV107.7.2024 | DENISE MONTERO 8302-2450 | MISMO CONDOMINIO | 4-9-2024 | 111 m2 | 58 000 000 | HABITACIONAL |
| Ref 3 | REF.JV109.9.2024 | REMAX | MISMO CONDOMINIO | 4-9-2024 | 171 m2 | 67 858 000 | HABITACIONAL |
| Ref 4 | | | | | | | |
| Ref 5 | | | | | | | |

| Detalles | Sujeto | Comparables | | | | |
|---|-----------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| | | Comparable 1 | Comparable 2 | Comparable 3 | Comparable 4 | Comparable 5 |
| Ubicación | Condominio Naturaleza del Este | MISMO CONDOMINIO | MISMO CONDOMINIO | MISMO CONDOMINIO | 0 | 0 |
| Tipo Inmueble | Vivienda | Vivienda | Vivienda | Vivienda | Vivienda | Vivienda |
| Tipo de Zona | Habitacional Medio | Habitacional Medio | Habitacional Medio | Habitacional Medio | Habitacional Medio | Habitacional Medio |
| Área del Terreno (m2) | 111,00 | 111 m2 | 111 m2 | 171 m2 | 0 m2 | 0 m2 |
| Frente del Lote (m) | 7,75 | 7,75 | 7,75 | 7,75 | | |
| Fondo del Lote (m) | 14,32 | 14,32 | 14,32 | 22,06 | 0,00 | 0,00 |
| Perímetro | 44,15 | 44,15 | 44,15 | 59,63 | 0,00 | 0,00 |
| Área de Construcción | 75,00 | 75 | 75 | 101 | | |
| Edad (años) | 7 | 6 | 6 | 6 | 13 | 13 |
| Vida Útil (años) | 70 | 70 | 70 | 70 | 70 | 70 |
| C.U.S. (Área Construcción/Área Terreno) | 0,68 | 0,68 | 0,68 | 0,59 | 0,00 | 0,00 |
| Estado Conservación | B | B | B | B | B | B |
| Depreciación por Estado (Q) | 0,97 | 0,97 | 0,97 | 0,97 | 0,97 | 0,97 |
| Depreciación por edad | 0,95 | 0,95 | 0,95 | 0,95 | 0,89 | 0,89 |
| Fecha | | 4-9-2024 | 4-9-2024 | 4-9-2024 | 0 | 0 |
| Índice de la Construcción | | | | | | |
| Valor Mercado (Colones) | | €51 876 000,00 | €58 000 000,00 | €67 858 000,00 | €0,00 | €0,00 |

| | | | | | | |
|----------------------|--|-------------|-------------|-------------|-------|-------|
| Valor Utinario Total | | €691 680,00 | €773 333,33 | €671 861,39 | €0,00 | €0,00 |
|----------------------|--|-------------|-------------|-------------|-------|-------|

| | | | | |
|--|---------------|---------------------------------|---------------|--|
| PORCENTAJE DE VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN | 47,48% | PORCENTAJE DE VALOR DEL TERRENO | 52,52% | |
|--|---------------|---------------------------------|---------------|--|

| | | Comparables | | | | |
|---------------|----------------------------|--------------------|----------|----------|----------|----------|
| USA R | Factores a Utilizar | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| SI | EDAD | 0,9962 | 0,9962 | 0,9962 | 1,0288 | 1,0288 |
| SI | C.U.S. | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 | 1,0000 |
| SI | TERRENO | 1,0000 | 1,0000 | 1,0900 | #¡DIV/0! | #¡DIV/0! |
| SI | Superficie Construida | 1,0000 | 1,0000 | 0,8778 | #¡DIV/0! | #¡DIV/0! |
| SI | Factor de Tiempo | #¡DIV/0! | #¡DIV/0! | #¡DIV/0! | #¡DIV/0! | #¡DIV/0! |
| SI | Estado de Conservación | 0,9962 | 0,9962 | 0,9962 | 1,0288 | 1,0288 |
| SI | Factor de Negociación | 0,9500 | 0,9500 | 0,9500 | 0,9500 | 0,9500 |
| Factor Global | | 0,9428 | 0,9428 | 0,9020 | #¡DIV/0! | #¡DIV/0! |

| | | | | | |
|--------------------------------------|--------------------|--------------|--------------------|---|---|
| Valor Total en Colones/m2 Homologado | 652123,6619 | 729107,3404 | 606048,8297 | 0 | 0 |
| Cantidad de Comparables a Utilizar | 3 | | | | |
| Valor Promedio en m2 | €662 426,61 | | | | |
| Desviación Estandar | €62 172,84 | | | | |
| % Desviación Estandar | 0,093856197 | | | | |
| Valor Mínimo | €600 253,77 | Valor Maximo | €724 599,45 | | |
| Valor Recomendado | €63.602.000 | | | | |
| Valor del Sujeto | €63.602.000 | | \$94 812,97 | | |

Scotiabank de Costa Rica
Sabana Norte
Apdo. Postal 5395-1000
San José, Costa Rica

San José, viernes 11 octubre, 2024

T: (506) 2210-4000
F: (506) 2210-4525

Señor(a) (es):
ELIZABETH CARBALLO PERALTA

NISSAN

Presente:

SE HACE CONSTAR QUE LA SEÑORA: ELIZABETH CARBALLO PERALTA EN SU CONDICIÓN DE ALBACEA DE LA SEÑORA LETICIA PERALTA OCONITRILLO HA HECHO EFECTIVA LA PÓLIZA DE VIDA QUE TENÍA LA CAUSANTE, POR LO TANTO, ESTÁ ENTIDAD PROCEDE A CERRAR EL SIGUIENTE PRODUCTO:

- TIPO DE PRODUCTO: PRENDA VEHÍCULO BKK 123

SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL INTERESADO EL DÍA VIERNES 11 OCTUBRE 2024, EXIMINENDO DE TODA RESPONSABILIDAD A SCOTIABANK DE COSTA RICA, S.A. POR EL USO QUE SE LE DÉ A LA MISMA.

Sin más por el momento,

Atentamente,



Diana Ugarte Sanchez
AGENCIA NISSAN

*Scotiabank
Diana Ugarte Sanchez
GERENTE*

Diana Ugarte Sanchez
AGENCIA NISSAN

Cc: Archivo

Gestión #5582924

S2077629 - Diana Ugarte Sanchez



Licda. Heylin Ureña Jiménez
Abogada y Notaria, carné 34425
Correo electrónico heylinurena@gmail.com

EXPEDIENTE N° 01-2024

PROCESO SUCESORIO DE LETICIA PERALTA OCONTRILLO

NOTARÍA DE LA LICENCIADA HEILYN UREÑA JIMÉNEZ. San José, a las nueve horas del veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

Vencido el plazo concedido sin que mediara oposición alguna y habiéndose publicado el edicto de ley en el Boletín Judicial número ciento ochenta de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, y constando en autos el parentesco de los presuntos herederos con el causante, se declaran únicos y universales herederos del causante a **GUSTAVO ALONSO CARBALLO PÉREZ, MARTA CARBALLO PERALTA, ELIZABETH CARBALLO PERALTA, y EDUARDO CAMPOS PERALTA**. Lo anterior sin perjuicio de terceros de mejor o igual derecho. Es todo. Licda. Heilyn Ureña Jiménez. Notaria Pública. Notifíquese.

Recibido por Gustavo Carballo Pérez

El Día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, a las nueve horas treinta minutos:

Firma: *GCP*

Recibido por Marta Carballo Peralta

El Día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, a las nueve horas treinta y uno minutos:

Firma: *Marta CP*

Recibido por Elizabeth Carballo Peralta

El Día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, a las nueve horas treinta y cinco minutos:

Firma: *Elizabeth P.*

Recibido por Eduardo Campos Peralta

El Día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, a las nueve horas cuarenta minutos:

Firma: *Eduardo CP*



Licda. Heylin Ureña Jiménez
Abogada y Notaria, carné 34425
Correo electrónico heylinurena@gmail.com

EXPEDIENTE N° 01-2024

PROCESO SUCESORIO DE LETICIA PERALTA OCONTRILLO

NOTARÍA DE LA LICENCIADA HEILYN UREÑA JIMÉNEZ. San José, a las once horas del veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

En la forma expuesta se tiene por rendido el informe del perito y los avalúos y se pone en conocimiento de los herederos por el plazo de cinco días para que manifiesten lo pertinente, y se tienen por cancelados los honorarios del Perito en su totalidad. Es todo. Licda. Heilyn Ureña Jiménez. Notaria Pública. Notifíquese.

Recibido por Gustavo Carballo Pérez

El Día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, a las once horas treinta minutos:

Firma: *GCP*

Recibido por Marta Carballo Peralta

El Día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, a las once horas treinta y uno minutos:

Firma: *Marta CP*

Recibido por Elizabeth Carballo Peralta

El Día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, a las once horas treinta y cinco minutos:

Firma: *Elizabeth P.*

Recibido por Eduardo Campos Peralta

El Día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, a las once horas cuarenta minutos:

Firma: *Eduardo CP*

EXPEDIENTE N° 01-2024

PROCESO SUCESORIO DE LETICIA PERALTA OCONTRILLO

LICENCIADA

HEILYN UREÑA JIMENEZ

PRESENTE

Por este medio nosotros GUSTAVO ALONSO CARBALLO PÉREZ, MARTA CARBALLO PERALTA, ELIZABETH CARBALLO PERALTA, y EDUARDO CAMPOS PERALTA de calidades que constan en el expediente, y habiéndonos declarado únicos y universales herederos mediante resolución de las **nueve horas del veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro**, manifestamos que no tenemos ninguna objeción al inventario y avalúo elaborado por lo que es nuestro deseo aprobarlo.

San José, 26 de octubre de 2024.

GCP

Marta CP

Gustavo Carballo Pérez

Marta Carballo Peralta

Elizabeth P.

Eduardo CP

Elizabeth Carballo Peralta

Eduardo Campos Peralta

EXPEDIENTE N° 01-2024.

PROCESO SUCESORIO DE LETICIA PERALTA OCONTRILLO

Licenciada.

Heilyn Ureña Jiménez

Presente

Por este medio nosotros GUSTAVO ALONSO CARBALLO PÉREZ, MARTA CARBALLO PERALTA, ELIZABETH CARBALLO PERALTA, y EDUARDO CAMPOS PERALTA de calidades que constan en el expediente y habiéndonos declarado únicos y universales herederos y siendo mayores, capaces y en pleno uso de nuestras facultades, hacemos de conocimiento de esta notaría que hemos convenido por unanimidad, para la terminación de este proceso ab intestato:

- a) Que la Finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de Alajuela, matrícula número quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y seis, la cual es terreno para construir, situado en el Distrito uno Orotina, del cantón nueve Orotina, de la provincia de Alajuela, con un área de cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, plano catastrado número A- uno siete ocho uno nueve cero seis- dos mil catorce, colinda al norte con Lote dos compañía tres- ciento uno- quinientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y seis Sociedad Anónima, sur con Inversiones Hermanos Suarez Madrigal Sociedad Anónima, este con calle pública con un frente a ella diez metros con treinta y tres decímetros lineales y oeste con Carmen Chaves Retana y Federico Castro Valverde, con un valor de sesenta y tres millones seiscientos dos mil colones, sea dividida en cuatro derechos de la siguiente manera:
- Gustavo Alonso Carballo Pérez le corresponde el derecho cero cero uno equivalente a un 50 por ciento del valor total de la finca.
 - Marta Carballo Peralta le corresponde el derecho cero cero dos equivalente a dieciséis punto sesenta y seis por ciento del valor total de la finca.
 - Elizabeth Carballo Peralta le corresponde el derecho cero cero tres equivalente a dieciséis punto sesenta y seis por ciento del valor total de la finca.
 - Eduardo Campos Peralta le corresponde el derecho cero cero cuatro equivalente a dieciséis punto sesenta y seis por ciento del valor total de la finca.
- b) Finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, matrícula número cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y siete, la cual es terreno con una casa, situado en el Distrito el Carmen, del cantón San José, de la provincia de San José, con un área de cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, plano catastrado número SJ- cero tres seis tres nueve uno nueve- mil novecientos noventa y seis, colinda al norte con Clodomiro Fallas Padilla, sur con

Servidumbre de paso, este con Rubén Mora Mora y Roberto Castro Montero y oeste con Clodomiro Fallas Padilla, valorada en diez millones de colones.

- Se adjudicada el total de la propiedad al heredero Gustavo Alonso Carballo Pérez
- c) Vehículo placa BKK uno dos tres, marca Volvo, color gris, estilo XC Coupe, categoría automóvil, capacidad de cinco personas, serie, chasis y VIN KMHCN cuatro seis C seis seis U cero tres nueve seis nueve cinco, número de motor ilegible, con un valor fiscal de ocho millones de colones.
- Sea adjudicado el bien mueble descrito al heredero Eduardo Campos Peralta.

Que no existiendo más bienes en el inventario del presente proceso sucesorio, autorizamos a la Notaria Pública Heilyn Ureña Jiménez para que realice la protocolización de piezas del presente proceso y se proceda a la adjudicación de los bienes antes indicados, así como a la inscripción en el Registro Nacional de las fincas y vehículo antes descritos.

San José, veintisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

GCP

Marta CP

Gustavo Carballo Pérez

Marta Carballo Peralta

Elizabeth P.

Eduardo CP

Elizabeth Carballo Peralta

Eduardo Campos Peralta



PROTOCOLO

| | |
|----|---|
| 1 | NUMERO DOS-UNO. Ante mi Heilyn Ureña Jiménez , Notaria Pública con oficina abierta en San José, |
| 2 | San José, Pavas, Lomas dos, del hogar de ancianos doscientos metros oeste y cien metros sur, casa |
| 3 | número quince, comparece el señor GUSTAVO ALONSO CARBALLO PÉREZ , mayor de edad, viudo de |
| 4 | sus primeras nupcias, pensionado, vecino de San José, San José, Barrio Escalante, del Automercado |
| 5 | doscientos metros norte y veinticinco metros sur, casa número doce, portador de la cédula de identidad |
| 6 | número uno-cero ciento cuarenta y cinco- cero trescientos uno; MARTA CARBALLO PERALTA , mayor, |
| 7 | casada en primeras nupcias, contadora, vecina de San José, Montes de Oca, Los Yoses, Condominio Los |
| 8 | Yoses, apartamento B- doce, portadora de la cédula de identidad número uno-cero quinientos veinticinco- |
| 9 | cero trescientos doce; ELIZABETH CARBALLO PERALTA , mayor, soltera, administradora de empresas, |
| 10 | vecina de San José, Escazú, San Rafael, Condominio Avellanas, apartamento número uno, portadora de |
| 11 | la cédula de identidad número uno- mil quinientos cincuenta y seis- ciento setenta y seis y EDUARDO |
| 12 | CAMPOS PERALTA , mayor, soltero, ingeniero industrial, vecino de Heredia, Barva, de la plaza de |
| 13 | deportes quinientos metros sur y cien metros este, casa número seiscientos veintiocho, portador de la |
| 14 | cédula de identidad número tres trescientos doce- ciento veintiséis y manifiestan: PRIMERA: |
| 15 | ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES; Que siendo los únicos sucesores de quien en vida fuera LETICIA |
| 16 | PERALTA OCONTRILLO, mayor de edad, casada en primeras nupcias, pensionada, vecina de San José, |
| 17 | Barrio Escalante, del Automercado doscientos metros norte y veinticinco metros sur, casa número doce, |
| 18 | con cédula de identidad número uno- ochocientos- seiscientos sesenta y siete. <u>fallecida el día catorce de</u> |
| 19 | <u>agosto de dos mil veinticuatro, a los sesenta y cinco años de edad en San José, y de conformidad con lo</u> |
| 20 | <u>establecido en el artículo ciento treinta y tres punto uno del código procesal civil, comparecen a efecto de</u> |
| 21 | <u>distribuirse el correspondiente haber hereditario, por lo que proceden en este acto a adjudicarse los bienes</u> |
| 22 | <u>inventariados de la siguiente manera: al heredero Gustavo Alonso Carballo Pérez de calidades ya</u> |
| 23 | <u>indicadas, el bien Finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, matrícula número</u> |
| 24 | <u>cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y siete, la cual es terreno con una casa, situado</u> |
| 25 | <u>en el Distrito el Carmen, del cantón San José, de la provincia de San José, con un área de cuatrocientos</u> |
| 26 | <u>noventa y cinco metros cuadrados, plano catastrado número SJ- cero tres seis tres nueve uno nueve- mil</u> |
| 27 | <u>novecientos noventa y seis, colinda al norte con Clodomiro Fallas Padilla, sur con Servidumbre de paso,</u> |
| 28 | <u>este con Rubén Mora Mora y Roberto Castro Montero y oeste con Clodomiro Fallas Padilla valorado y</u> |
| 29 | <u>adjudicado en la suma de diez millones de colones. De la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido</u> |
| 30 | <u>de Alajuela, matrícula número quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y seis, la cual es terreno</u> |

1 para construir, situado en el Distrito uno Orotina, del cantón nueve Orotina, de la provincia de Alajuela,
2 con un área de cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, plano catastrado número A- uno siete
3 ocho uno nueve cero seis- dos mil catorce, colinda al norte con Lote dos compañía tres- ciento uno-
4 quinientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y seis Sociedad Anónima, sur con Inversiones Hermanos
5 Suarez Madrigal Sociedad Anónima, este con calle pública con un frente a ella diez metros con treinta y
6 tres decímetros lineales y oeste con Carmen Chaves Retana y Federico Castro Valverde, se adjudica de
7 la siguiente manera: al heredero Gustavo Carballo Pérez, le corresponde el cincuenta por ciento de la
8 finca antes descrita y se adjudicada en la suma de treinta y un millones cuatrocientos treinta y seis mil
9 ciento ochenta y cuatro colones, a la heredera Marta Carballo Peralta le corresponde el dieciséis punto
10 sesenta y seis por ciento del valor total de la finca y se adjudica por diez millones cuatrocientos noventa
11 y nueve mil novecientos cuarenta colones; a la heredera Elizabeth Carballo Peralta le corresponde el
12 dieciséis punto sesenta y seis por ciento del valor total de la finca y se adjudica por diez millones
13 cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta colones y el heredero Eduardo Campos Peralta
14 le corresponde el dieciséis punto sesenta y seis por ciento del valor total de la finca y se adjudica por diez
15 millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta colones. Al heredero Eduardo Campos
16 Peralta se le adjudica el Vehículo placa BKK uno dos tres, marca Volvo, color gris, estilo XC Coupe,
17 categoría automóvil, capacidad de cinco personas, serie, chasis y VIN KMHCN cuatro seis C seis seis U
18 cero tres nueve seis nueve cinco, número de motor llegible, y se adjudica por ocho millones de
19 colones. **SEGUNDA: DACIONES DE FÉ PUBLICA NOTARIAL:** El suscrito notario da fe de las siguientes
20 actuaciones, con vista en las citas que se dirán y el correspondiente expediente del proceso sucesorio
21 intestado, del causante cuyo haber hereditario se ha distribuido en el presente acto, la señora Leticia
22 Peralta Oconitrillo, de calidades antes mencionadas. a) Que la defunción del causante se encuentra
23 inscrita en dos mil veinticuatro-uno dos tres cuatro cinco seis siete, b) Que por actuación notarial de las
24 nueve horas quince minutos del primero de octubre de dos mil veinticuatro, se declaró abierto, en su
25 notaría, el Proceso Sucesorio en mención, bajo el número de expediente cero uno- dos mil
26 veinticuatro c) Que el edicto de ley citando a los herederos e interesados fue publicado en el Boletín
27 Judicial número ciento ochenta del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, d) Que mediante actuación
28 notarial de las nueve horas del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, fueron declarados como
29 únicos y universales herederos a los aquí comparecientes. e) Que los bienes y derechos que se han
30 adjudicado fueron debidamente inventariados y que los mismo fueron valorados por el perito Luis Ángel

NUMERO DOS-UNO. Ante mi Heilyn Ureña Jiménez, Notaria Pública con oficina abierta en San José, San José, Pavas, Lomas dos, del hogar de ancianos doscientos metros oeste y cien metros sur, casa número quince, comparece el señor GUSTAVO ALONSO CARBALLO PÉREZ, mayor de edad, viudo de sus primeras nupcias, pensionado, vecino de San José, San José, Barrio Escalante, del Automercado doscientos metros norte y veinticinco metros sur, casa número doce, portador de la cédula de identidad número uno-cero ciento cuarenta y cinco- cero trescientos uno; MARTA CARBALLO PERALTA, mayor, casada en primeras nupcias, contadora, vecina de San José, Montes de Oca, Los Yoses, Condominio Los Yoses, apartamento B- doce, portadora de la cédula de identidad número uno-cero quinientos veinticinco- cero trescientos doce; ELIZABETH CARBALLO PERALTA, mayor, soltera, administradora de empresas, vecina de San José, Escazú, San Rafael, Condominio Avellanas, apartamento número uno, portadora de la cédula de identidad número uno- mil quinientos cincuenta y seis- ciento setenta y seis y EDUARDO CAMPOS PERALTA, mayor, soltero, ingeniero industrial, vecino de Heredia, Barva, de la plaza de deportes quinientos metros sur y cien metros este, casa número seiscientos veintiocho, portador de la cédula de identidad número tres- trescientos doce- ciento veintiséis y manifiestan: PRIMERA: ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES; Que siendo los únicos sucesores de quien en vida fuera LETICIA PERALTA OCONTRILLO, mayor de edad, casada en primeras nupcias, pensionada, vecina de San José, Barrio Escalante, del Automercado doscientos metros norte y veinticinco metros sur, casa número doce, con cédula de identidad número uno- ochocientos- seiscientos sesenta y siete, fallecida el día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, a los sesenta y cinco años de edad en San José, y de conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta y tres punto uno del código procesal civil, comparecen a efecto de distribuirse el correspondiente haber hereditario, por lo que proceden en este acto a adjudicarse los bienes inventariados de la siguiente manera: al heredero Gustavo Alonso Carballo Pérez de calidades ya indicadas, el bien Finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, matrícula número cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y siete, la cual es terreno con una casa, situado en el Distrito el Carmen, del cantón San José, de la provincia de San José, con un área de cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, plano catastrado número SJ- cero tres seis tres nueve

uno nueve- mil novecientos noventa y seis, colinda al norte con Clodomiro Fallas Padilla, sur con Servidumbre de paso, este con Rubén Mora Mora y Roberto Castro Montero y oeste con Clodomiro Fallas Padilla valorado y adjudicado en la suma de diez millones de colones. De la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de Alajuela, matrícula número quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y seis, la cual es terreno para construir, situado en el Distrito uno Orotina, del cantón nueve Orotina, de la provincia de Alajuela, con un área de cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, plano catastrado número A-uno siete ocho uno nueve cero seis- dos mil catorce, colinda al norte con Lote dos compañía tres- ciento uno- quinientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y seis Sociedad Anónima, sur con Inversiones Hermanos Suarez Madrigal Sociedad Anónima, este con calle pública con un frente a ella diez metros con treinta y tres decímetros lineales y oeste con Carmen Chaves Retana y Federico Castro Valverde, se adjudica de la siguiente manera: al heredero Gustavo Carballo Pérez, le corresponde el cincuenta por ciento de la finca antes descrita y se adjudica en la suma de treinta y un millones cuatrocientos treinta y seis mil ciento ochenta y cuatro colones, a la heredera Marta Carballo Peralta le corresponde el dieciséis punto sesenta y seis por ciento del valor total de la finca y se adjudica por diez millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta colones; a la heredera Elizabeth Carballo Peralta le corresponde el dieciséis punto sesenta y seis por ciento del valor total de la finca y se adjudica por diez millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta colones y el heredero Eduardo Campos Peralta le corresponde el dieciséis punto sesenta y seis por ciento del valor total de la finca y se adjudica por diez millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta colones. Al heredero Eduardo Campos Peralta se le adjudica el Vehículo placa BKK uno dos tres, marca Volvo, color gris, estilo XC Coupe, categoría automóvil, capacidad de cinco personas, serie, chasis y VIN KMHCN cuatro seis C seis seis U cero tres nueve seis nueve cinco, número de motor ilegible, y se adjudica por ocho millones de colones. SEGUNDA: DACIONES DE FE PUBLICA NOTARIAL: El suscrito notario da fe de las siguientes actuaciones, con vista en las citas que se dirán y el correspondiente expediente del proceso sucesorio intestado, del causante cuyo haber hereditario se ha distribuido en el presente acto, la señora Leticia Peralta Oconitrillo, de calidades antes mencionadas. a) Que la defunción del causante se

encuentra inscrita en dos mil veinticuatro-uno dos tres cuatro cinco seis siete, b) Que por actuación notarial de las nueve horas quince minutos del primero de octubre de dos mil veinticuatro, se declaró abierto, en su notaría, el Proceso Sucesorio en mención, bajo el número de expediente cero uno- dos mil veinticuatro c) Que el edicto de ley citando a los herederos e interesados fue publicado en el Boletín Judicial número ciento ochenta del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, d) Que mediante actuación notarial de las nueve horas del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, fueron declarados como únicos y universales herederos a los aquí comparecientes. e) Que los bienes y derechos que se han adjudicado fueron debidamente inventariados y que los mismo fueron valorados por el perito Luis Ángel González Alfaro. f) Que el valor pericial, es el mismo por el que han sido adjudicados los bienes en el presente acto, g) Que los sucesores aprobaron el respectivo inventario y avalúo y manifestaron su deseo de realizar la correspondiente adjudicación de bienes mediante el presente acto, h) Que todas las actuaciones notariales del referido proceso sucesorio se ajustan a los procedimientos y disposiciones previstas por la ley, así mismo da fe de que dichas actuaciones fueron debidamente notificadas y se encuentran firmes i) Que no existen reclamos pendientes, legales, ni de particulares y j) Que los bienes adjudicados se encuentran al día en el pago del impuesto a la propiedad y que se ha procedido al pago del total de las obligaciones fiscales de la correspondiente sucesión. ES TODO. Expido un primer testimonio para los interesados. Leído lo escrito a los comparecientes, aceptan expresamente la adjudicación realizada en su favor mediante el presente instrument, lo encuentran conforme, lo ratifican y firman en San José, a las diez horas del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

.....ILEGIBLE.....

..... Marta CP (ILEGIBLE)Elizabeth P(ILEGIBLE).....

---Eduardo CP (ILEGIBLE)-----H. Ureña-----

Lo anterior es copia fiel de la escritura número dos – uno iniciada al folio tres vuelto y culminada en el folio cinco frente del tomo uno del protocolo de la suscrita notaría. Confrontada con su original resultó conforme y lo expido como un primer testimonio al otorgamiento de la matriz.

Hellyn



Licda. Heylin Ureña Jiménez
Abogada y Notaria, carné 34425
Correo electrónico heylinurena@gmail.com

EXPEDIENTE N° 01-2024

PROCESO SUCESORIO DE LETICIA PERALTA OCONTRILLO

NOTARIA DE LA LICENCIADA HEILYN UREÑA JIMÉNEZ. San José, a las catorce horas del treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

CIERRE DE EXPEDIENTE

Habiéndose cumplido con todas las diligencias estipuladas por ley, en el proceso sucesorio de quien en vida fuera Leticia Peralta Ocontrillo mayor de edad, casada en primeras nupcias, pensionada, vecina de San José, Barrio Escalante, del Automercado doscientos metros norte y veinticinco metros sur, casa número doce, con cédula de identidad número uno- ochocientos- seiscientos sesenta y siete. fallecida el día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, a los sesenta y cinco años de edad en San José; en el que resultaron como únicos herederos del causante, los señores **GUSTAVO ALONSO CARBALLO PÉREZ**, mayor de edad, viudo de sus primeras nupcias, pensionado, vecino de San José, San José, Barrio Escalante, del Automercado doscientos metros norte y veinticinco metros sur, casa número doce, portador de la cédula de identidad número uno-cero ciento cuarenta y cinco- cero trescientos uno; **MARTA CARBALLO PERALTA**, mayor, casada en primeras nupcias, contadora, vecina de San José, Montes de Oca, Los Yoses, Condominio Los Yoses, apartamento B-doce, portadora de la cédula de identidad número uno-cero quinientos veinticinco- cero trescientos doce; **ELIZABETH CARBALLO PERALTA**, mayor, soltera, administradora de empresas, vecina de San José, Escazú, San Rafael, Condominio Avellanas, apartamento número uno, portadora de la cédula de identidad número uno- mil quinientos cincuenta y seis- ciento setenta y seis y **EDUARDO CAMPOS PERALTA**, mayor, soltero, ingeniero industrial, vecino de Heredia, Barva, de la plaza de

deportes quinientos metros sur y cien metros este, casa número seiscientos veintiocho, portador de la cédula de identidad número tres- trescientos doce- ciento veintiséis, a quienes se les adjudicaron los bienes hereditarios, a saber i) Finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de Alajuela, matrícula número quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y seis, la cual es terreno para construir, situado en el Distrito uno Orotina, del cantón nueve Orotina, de la provincia de Alajuela, con un área de cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, plano catastrado número A- uno siete ocho uno nueve cero seis- dos mil catorce, colinda al norte con Lote dos compañía tres- ciento uno- quinientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y seis Sociedad Anónima, sur con Inversiones Hermanos Suarez Madrigal Sociedad Anónima, este con calle pública con un frente a ella diez metros con treinta y tres decímetros lineales y oeste con Carmen Chaves Retana y Federico Castro Valverde, la cual estima provisionalmente en la suma de sesenta y tres millones seiscientos dos mil colones ii) Finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, matrícula número cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y siete, la cual es terreno con una casa, situado en el Distrito el Carmen, del cantón San José, de la provincia de San José, con un área de cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, plano catastrado número SJ- cero tres seis tres nueve uno nueve- mil novecientos noventa y seis, colinda al norte con Clodomiro Fallas Padilla, sur con Servidumbre de paso, este con Rubén Mora Mora y Roberto Castro Montero y oeste con Clodomiro Fallas Padilla, la cual estima provisionalmente en la suma de diez millones de colones. iii) Vehículo placa BKK uno dos tres, marca Volvo, color gris, estilo XC Coupe, categoría automóvil, capacidad de cinco personas, serie, chasis y VIN KMHCN cuatro seis C seis seis U cero tres nueve seis nueve cinco, número de motor ilegible, con un valor fiscal de ocho millones de colones, lo anterior mediante escritura pública número dos visible al folio seis del tomo uno del protocolo de la suscrita notaria. Se deja además constancia de que se cumplió con todos los requisitos de ley y de que se cancelaron en la forma que corresponde los honorarios. Se dispone por lo tanto dar por concluido este proceso tramitado bajo el expediente número uno- dos mil veinticuatro, y archivar el

expediente ante la Autoridad respectiva. Notaría de la Licenciada Heilyn Ureña Jiménez. San José, treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

Heilyn

Índice de Instrumentos Públicos

Licda. Heylin Ureña Jiménez
Cédula de Identidad número 1-1556-0176
Carné 34425

PRIMERA y SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE 2024

| Tomo Número | Folio Inicio | Folio Final | Escritura Número | Hora | Fecha | Acto o Contrato | Partes | Conotariado |
|--------------------|---------------------|--------------------|-------------------------|-------------|--------------|------------------------|---|--------------------|
| 01 | 2-V | 3-F | 01 | 09:00 | 01/10/2024 | Apertura sucesorio | Gustavo Carballo Pérez, Marta Carballo Peralta, Elizabeth Carballo Peralta, Eduardo Peralta Oconitrillo | NO |
| 01 | 3-V | 5-F | 02 | 10:00 | 28/10/2024 | Adjudicación bienes | Gustavo Carballo Pérez, Marta Carballo Peralta, Elizabeth Carballo Peralta, Eduardo Peralta Oconitrillo | NO |
| ----- | | | | | | | | Ultima Linea |

Heylin Ureña Jiménez

Licda. HEILYN UREÑA JIMÉNEZ
Abogada y Notaria
Carne 34425

REFERENCIAS

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (s.f.) Código Notarial N° 7764.

Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado de

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=42683

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1885) Código Civil N°63. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1989) Código Procesal Civil N°7130. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=12443

Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial (2013). Consejo Superior Notarial. Recuperado de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=74877

Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado. (2019). Recuperado de <https://www.abogados.or.cr/uploads/CMS/Articulo/9.7arancel2019.pdf>

Diccionario Panhispánico RAE. (2023). Definición de partición de herencia. Recuperado de

<https://dpej.rae.es/lema/acci%C3%B3n-de-partici%C3%B3n-de-la-herencia#:~:text=Acci%C3%B3n%20que%20se%20dirige%20a%20la%20cesaci%C3%B3n%20de,sentencia%20y%20se%20ejecuta%20conforme%20a%20la%20misma.>

Hellig. J (2017). La práctica del derecho notarial (pág 58). McGraw-Hill/ Interamericana Editores, S.A. de C.V.